

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEON.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS COOPERATIVAS
MULTISECTORIALES EN EL MUNICIPIO DE ACHUAPA

PRESENTADO POR:

ANDREI BENITO LACAYO CAMPOS.-

EMIR ANTONIO OCHOA RUIZ.-

JIMMY HAROLD TORUÑO VALVERDE

TUTOR: LIC. JUAN RAMÓN RUBIO MORALES

LEÓN –NICARAGUA, MAYO DEL 2015

A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD

SI ACASO DOBLARA LA BARRA DE LA JUSTICIA, NO SEA EL PESO
DE LA DADIVA, SINO CON EL DE LA MISERICORDIA.

CERVANTES

AGRADECIMIENTO

Mi total Agradecimiento a Dios nuestro Señor, que por su Amor, Sabiduría, Conocimiento, Apoyo y Misericordia, me a permitido lograr una de mis metas que es culminar esta carrera profesional.

Agradezco a mis Padres, por darme sus esfuerzos, inspiración, orientación, experiencias y Ejemplos para este paso al profesionalismo.

De forma especial a mi maestro Tutor Lic. Juan Ramón Rubio quien me oriento, aconsejo y dedico tiempo para este trabajo monográfico.

Agradezco a todas mis amistades que influyeron con perseverancia de una u otra y colaboraron para defender esta Monografía.

Y finalmente a mis compañeros de trabajo (Jimmy Harold Toruño Valverde y Emir Antonio Ochoa Ruiz), los cuales fueron instrumento de bendición de Dios para lograr en equipo esta Monografía.-

Andrei Benito Lacayo Campos.-

AGRADECIMIENTO

Ante todo agradezco a Dios por darme la fortaleza, paciencia, voluntad y sabiduría para obtener este logro.

Agradezco a mi madre, Elena Ruiz Reyes (q.e.p.d.) por todos sus sacrificios por mi.

A mi abuela Ernestina Reyes Sorto inmensamente por haber entregado todas sus energías en pro de mi bienestar y al mismo tiempo haberme guiado por los caminos de la humildad, honradez y el trabajo duro para cosechar éxitos.

Agradezco especialmente a mi primo Nelson Ross Ruiz quien ha sido más que un hermano y padre para mí a lo largo de toda mi vida.

A mis hermanos que siempre me ha tolerado con amor, y a todos aquellos de mi familia que de algún modo colaboraron para que hoy finalmente consiga dar este importante paso.

Y finalmente a mi compañero de trabajo, amigo y hermano Jimmy Harold Toruño Valverde por haber sido canal de bendición de parte de Dios en momentos difíciles.

Emir Antonio Ochoa Ruiz.-

AGRADECIMIENTO

Doy gracias primeramente a Dios por sobre todas las cosas, por darme fortaleza y sabiduría para llegar hasta esta etapa de mi vida y culminar esta carrera profesional.

Agradezco de forma especial a mi maestro Tutor Lic. Juan Ramón Rubio quien me oriento, aconsejo, guio y a su vez compartió su tiempo, experiencia y conocimiento para el desarrollo y culminación de este trabajo monográfico.

A mi madre por estar siempre a mi lado brindando su amor y su apoyo económico incondicionalmente.

Al equipo de trabajo de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNAN – LEON.

A nuestra universidad “Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-LEON”, que mediante sus autoridades y docentes nos brindaron una Sólida formación universitaria logrando así culminar con éxito una de mis metas académicas.

Y a todas las personas que de una u otra forma colaboraron para la culminación de este tema... Gracias por su gratitud y amistad.

Jimmy Harold Toruño Valverde

DEDICATORIA

Primeramente a Dios, que por su misericordia me mantuvo en el camino para este logro tan importante.

A la mujer que me dio la vida mi madre, quien con su amor, tiempo, esfuerzo, sacrificio y apoyo me encamino hasta este presente logro.

A mi esposa Jeannina Sandoval González, quien me la presento el señor para cumplir con unos de sus propósitos, y ser mi pilar para el desarrollo y victoria en esta defensa.

A mis amistades que han estado en todo tiempo involucrándome y al pendiente del paso importante que esta monografía.

Andrei Benito Lacayo Campos.-

DEDICATORIA

En primer lugar dedico este logro a Dios por ser quien me motiva, guía y acompaña en todo lo que haga.

A mis padres y abuelos que siempre desearon ver este día tan importante de mi vida e hicieron lo que pudieron para realizarlo.

A mis hermanos Nelson, Jorge y Mildred quienes a pesar de todos los obstáculos y problemas nunca me abandonaron, sino me apoyaron y alentaron para llegar a este día.

A todos mis sobrinos, por quienes haré todo lo posible para apoyarles y verles triunfar también, de la forma que hoy lo hago yo.

Y en general, a todos aquellos que confiaron en mí y aunque sea con una palabra de aliento colaboraron a que hoy consiga este logro.

Emir Antonio Ochoa Ruiz.-

DEDICATORIA

A Dios por darme fuerza, fortaleza, firmeza y convicción para culminar mi mayor sueño.

A mi madre RAPHAELA VALVERDE GUARDADO quien me dio el don de la vida y me protegió toda mi infancia y por apoyarme incondicionalmente en mis estudios económicamente y por su amor incondicional.

A mi hermana KENNI TORUÑO VALVERDE por su apoyo económico incondicional.

A mi hermano ERICKA VALVERDE por su apoyo moral que siempre me estuvo dando ánimo para prepararme.

A mi esposa DARLING KARINA SOSA GUTIERRES por su apoyo y comprensión incondicional durante todo este proceso.

A mi sobrinas que quiero mucho APRIL SALEN, ALANA RAPHAELA VALENZUELA VALVERDE Y MARCOS.

A todos aquellos profesores que me permitieron adquirir un poco de sus conocimientos para poderme preparar como todo un profesional.

EL DESTINO NO NOS HACE, NOSOTROS HACEMOS NUESTRO DESTINO.

Jimmy Harold Toruño Valverde.

INDICE

INTRODUCCION.	1
CAPITULO I: GENERALIDADES DE LAS COOPERATIVAS.	5
1.1 Antecedentes Históricos.	5
1.1.2 Antecedentes en Nicaragua.	8
1.2 Principios	15
CAPITULO II: FORMACION DE LAS COOPERATIVAS.	22
2.1 Concepto	22
2.2 Asociado	24
2.2.1 Quienes pueden ser socios	25
2.2.2 Deberes y derechos de los socios.	26
2.2.2.1 Deberes de los socios.	26
2.2.2.2 Derechos de los socios.	28
2.2.3 Perdida de la calidad de socio.	29
2.2.3.1 Renuncia voluntaria.	29
2.2.3.2 Expulsión.	29
2.2.3.3 Fallecimiento.	30
2.2.3.4 Incapacidad física o mental.	30
2.3 Constitución y Autorización.	31
2.3.1 Actos preparatorios	31
2.3.2 Acta constitutiva	35
2.3.3 Estatutos.....	36
2.4 Régimen de una cooperativas.....	36
2.4.1 Asamblea General de Asociado	37
2.4.1.2 Clases de Asamblea	39
2.4.1.3 Convocatoria	40
2.4.2 Consejo de Administración	40

2.4.2.1 Miembros del consejo de administración	41
2.4.3 Junta de vigilancia	42
2.4.3.1 Composición elección	43
2.4.3.2 Funcionamiento interno	43
2.4.3.3 Funcionamiento y atribuciones	44
2.4.4 La Gerencia	45
2.4.5 Comisión en educación y promoción del cooperativismo.....	45
2.5 Régimen económico.....	45
2.6 Disolución de la cooperativa.....	53
2.6.1 Causales de disolución	53
2.6.2 Procedimiento a emplear	54
CAPITULOIII: CASO PRÁCTICO.....	57
3.1 Resultado	57
3.2 Datos generales	58
3.2.1 Tipo de entrevistados y nivel de escolaridad.....	58
3.2.2 Producción	58
3.2.3 Personal y requerimiento de capacitación	60
3.2.4 Equipamiento y requerimiento de inversión	61
3.2.5 Administración y finanzas	62
3.2.6 Comercialización	63
3.3 Análisis organizacional	64
3.3.1 Situación legal de las cooperativas	65
3.3.2 Legalidad del terreno	66
3.3.3 Capital social de las cooperativas	66
3.3.4 Administración y finanzas	67
3.3.5 Limitaciones.	69
3.4 Ventajas	69

3.5	Desventajas	70
3.6	Puntos estratégicos	70
3.7	Logros alcanzados	71
3.8	Valores cooperativos	72
CONCLUSION.....		74
RECOMENDACIONES.....		75
BIBLIOGRAFIA.....		77
ANEXO		79

INTRODUCCION

Esta investigación va dirigida al análisis jurídico de las cooperativas multisectorial en Municipio Achuapa tomando en cuenta que las cooperativas tienen un fin y es de satisfacer las necesidades e intereses comunes de sus asociados. Fundamentado en sus principios básicos ya que son vitales para su formación y que cada asociado está de su espontanea voluntad de afiliarse o no a cualquier empresa cooperativa, lo cual no es exigido que permanezcan en una asociación de cooperativa. Es un principio generalmente aceptado que el movimiento cooperativa tiene a la vez un contenido social y económico y que faltando una de estas dos características no pueden desarrollarse saludable y equilibradamente, sin embargo ambos aspecto dependen de su conjunto de una buena organización y administración como una empresa cooperativa. Durante muchos años las cooperativas han desempeñado un papel muy importante en el desarrollo económico y social del país.

En el caso de Nicaragua, el movimiento cooperativo ha venido teniendo un gran auge desde 1979 hasta este tiempo siendo impulsada por el gobierno de reconciliación nacional como parte de los requisitos formales exigido por dicho gobierno para la tenencia de las tierras, así pues podemos comprobar el auge que tuvieron las cooperativas en los periodos comprendidos entre 1979 a 1990, pero a pesar del auge que tuvo este movimiento cooperativo el estado no se preocupó por brindarles a las cooperativas en su totalidad la asistencia técnica y administrativa necesaria de impartir capacitación y seminarios sobre cooperativismo. Podemos destacar que en el año 2005 se publica la ley general de cooperativas ley N°. 499. Aprobada el 29 de septiembre del 2004. Publicada en La Gaceta No. 17 del 25 de Enero del 2005. Que en su artículo. 5. dispone que. Cooperativa, es una asociación autónoma de personas que se

unen voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. y que es la voluntad manifiesta de un grupo de personas para constituirse en empresa cooperativa, que satisfagan las necesidades e intereses comunes de sus asociados y que estos tienen responsabilidades asignadas en su formación tanto en lo empresarial como en cooperativismo y que deben regirse conforme las normas y los acuerdos firmados y que deben estar regulado o sometido a la Asamblea General de Asociado.

Este análisis jurídico tiene como propósito proporcionar una información clara y concisa de lo que es el cooperativismo en Nicaragua en cuanto a su constitución, formalidades y autorización de las cooperativas . Se puede considerar que en cuanto a la regulación de las cooperativas ya están plasmada en nuestro sistema de normas dando como resultado la conformación o creación de muchas cooperativas a nivel nacional así como la disolución de estas por no apegarse a las normas ya establecidas por la ley. Con la conformación de cooperativas no se pretende resolver problemas económicos y sociales a nivel nacional, sino ser parte de una alternativa que contribuya a resolver conflicto que se da en algunos sectores del país como lo es en el desarrollo de la agricultura y otro rubro. Es por eso la necesidad del análisis jurídico de las cooperativas multisectorial en Nicaragua –municipio Achuapa que si en la práctica están cumpliendo lo que la ley establece en cuanto a su actualización y su la legalidad requerida por las presentes normas y que alcance o desarrollo económico le permite la ley obtener a las cooperativas multisectorial.

Para tener un objetivo general es necesario analizar lo que la ley y su reglamento definen como cooperativas, ¿cuáles son sus principios? ¿Cómo se constituyen? Y ¿Quiénes pueden ser socios? Como objetivos específicos ¿cómo es su régimen administrativo y económico? ¿Qué obstáculos enfrentan para su desarrollo en el lugar donde se forman? ¿Cuáles son las ventajas? ¿Cuáles son las desventajas que enfrentan con el transcurso del tiempo? ¿Qué limitaciones presentan las cooperativas?

El método utilizado para este trabajo es el documental y analítico: Analítico porque se utiliza el método del análisis trabajando sobre lo que la ley establece a las cooperativas. Documental porque se hace en base a investigación documental, investigaciones bibliográficas como los textos relacionada al cooperativismo y las leyes que se contemplan en Nicaragua.

El conocer y tomar en cuenta de cómo se constituye el régimen económico y administrativo de las cooperativas como los aspectos sociales y económicos, los cuales son los elementos indispensables para el buen funcionamiento de dichas entidades es por ello que los siguientes capítulos van enmarcando aspectos fundamentales como su constitución y autorización legal y organización de las cooperativas. Un primer capítulo dirigido a las generalidades de las cooperativas abordaremos antecedentes, antecedentes en Nicaragua, principios, Un segundo capítulo Formación de las cooperativas conceptos, sus socios, deberé, derechos y pérdida de la calidad de ser socio, constitución y autorización, Régimen administrativo de una cooperativa, Régimen económico, disolución. Un tercer capítulo: caso práctico.

Al final de esta tesis monográfica presento escritos varios con relación al cooperativismo.

CAPITULO I: GENERALIDADES DE LAS COOPERATIVAS.

1.1 Antecedentes históricos

El hombre como ser social siempre vive y vivirá en relación con otras hambres como una necesidad de garantizar su sobrevivencia. En sus inicios giraba en torno a la casa y la pesca ya que dependían de los recursos naturales tenía que cooperar en la recolección de frutos y raíces. Con el descubrimiento de la agricultura y la ganadería la cooperación se desarrolló con más fuerza el trabajo realizado de manera conjunta permitió mejores resultados a cada miembro del grupo por lo cual se les asignaba una tarea o trabajo específico para poder alcanzar los objetivos que se proponían con más rapidez. Ej. Unos recolectaban frutos, otros se dedicaban a la agricultura y ganadería de esta forma podemos observar que desde el principio ha existido formas de cooperación entre el hombre.

Las agrupaciones y organizaciones de comunidades que buscaban un mejor nivel vida, es parte del sistema cooperativo el cual nace a raíz de la concentración de las riquezas en pocas manos (sistema capitalista) y de la explotación de la industria y el comercio. Ya que esto determino la formación de dos clases sociales económicamente bien diferenciado: Una clase poseedora de recursos y riquezas insospechables (BURGUECIA) y otra clase desheredada y desposeída sin más capital que su fuerza de trabajo como si fuese una mercancía (PROLETARIO).¹

¹ Valladares Castillo F. – Derecho Cooperativo – Editorial Universitaria, UNAN-LEON Nic. 1995. p.2

De esa manera surge el cooperativismo como defensa de las clases trabajadoras ante la explotación del capitalismo y como aspiración a un medio más humano de convivencia social y fraternal nacieron las cooperativas.²

El trabajador que aspira a un mejor nivel de vida económico necesita agruparse para poder hallar solución a sus problemas que son comunes en la sociedad y forma grandes asociaciones en defensa de sus intereses al no obtener una justa remuneración a su trabajo porque no se les daba un pago justo a lo que producían es por eso que se dio la necesidad de organizarse.

Las primeras formas asociativas llamadas cooperativas pretendieron desde el primer momento elevar el nivel de vida social de las personas en base a la posición económica.

El primer antecedente en la historia de un verdadero movimiento cooperativo, data desde año 1843.

Un grupo de trabajadores en Roshdale, luchaban por salir de la situación de miseria que enfrentaban salarios tan bajos que no lograban cubrir sus más elementales necesidad, se empeñaron en buscar una forma de mejorar sus condiciones de vida a pesar de que no tenían las condiciones económicas necesaria por la reducción de sus salarios.

Después de largas discusiones se pusieron de acuerdo para formalizar la fundación de una cooperativa de consumo, inspirado en los movimientos de la época y en la doctrina que lo sustentaba (estamos ablando de la época dela

² Ídem. p.3

revolución industrial), el auge del desarrollo capitalista y el surgimiento de diversas manifestaciones de gran trascendencia.³

De todo este movimiento el cooperativismo vino a convertirse en una fuerza de lucha de los obrero en contra del capitalismo, sobre todo en su condición de dependencia e inferioridad ,ellos consideraban que nunca iban a superar sus problemas si no se unían todos, pues querían reunir todo lo necesario que le permitiesen emanciparse del comerciante en cuyas mano quedaba una buena parte de su salario ya que era muy bajo, buscaban balancear para aumentar su poder adquisitivo, mediante la supresión del intermediario.

Esta cooperativa de consumo estuvo conformada por 28 trabajadores, tejedores de una industria textil (entre ellos una mujer) ellos discutieron sobre la base de la organización que pretendían conformar, formularon una serie de normas que fueron transformados y conocidos más tardes como los principios de Roshdale y que llegaron a sustentar la cooperativa moderna.⁴

Los 29 trabajadores reunieron un capital considerable con el cual adquirieron los primeros artículos para el consumo de los asociados y el día 21 de diciembre de 1844, se abrió la tienda de cooperativa sin ayuda de ninguna institución, sino por su propios esfuerzo, además de saber luchar ,saber aspirar y confiar en sí mismo y haber ajustado su organización a una serie de principio como formula la cual hoy rinde grandes servicios al consumidor como cuando opera en actividades de producción y de trabajo.

El enunciado original de los pioneros de Roshdales era obtener los medios para el beneficio económico y el mejoramiento de las condiciones económicas

³ Obando Castillo Hugo R. – Manual de derecho cooperativo. UNAN – LEON Nica. p. 9

⁴ Ídem, pg. 10

sociales, reuniendo un capital suficiente en acción de un valor de una libra cada uno para poner en práctica los siguientes planes.

- ❖ Construcción de casa en la que puedan vivir sus asociados que deseen ayudarse recíprocamente en el mejoramiento de sus condiciones sociales y domésticas.
- ❖ Fabricación de los artículos que la sociedad determina con el objetivo de asegurar ocupación a los socios que se encuentren sin trabajo.
- ❖ Como un beneficio adicional para sus socios, la cooperativa compartirá o arrendara una o varias propiedades agrícolas para que sean cultivadas por los socios que se encuentre sin trabajo o cuyo trabajo sea mal remunerado.
- ❖ En cuanto sea posible la sociedad procederá a organizar los poderes de la producción, distribución, educación, administración y ayudara a otras sociedades a establecer este tipo de colonia.⁵

Las cooperativas constituyen las primeras formas asociativas producto de la mala remuneración del trabajo proletario y de la adquisición exorbitante de los artículos de consumo. Este tipo de cooperativa más tarde se proyecta a otros campos.

1.1.2 Antecedentes en Nicaragua.

Para hablar de Cooperativismo en Nicaragua, hay que remitirse a la historia de su legislación, referente a las primeras disposiciones y al desarrollo teórico y

⁵ . Valladares Castillo Ob. Cit. p.17

legal de estas, pues es dentro de este marco que se dan los primeros intentos de cooperativas en el país.

La promulgación del código de Comercio de 1914, donde muy tímidamente se hace alusión a sociedades cooperativas, pero esto no se ajustaba a la realidad económica de la Nicaragua de la época y por desvirtuar la concepción cooperativa del no lucro, no podía considerarse como regulador del movimiento cooperativo. El capítulo VII de este código está dedicado a las sociedades cooperativas (del artículo 300 al 322) al referirse al capital variable y al número ilimitado de los socios, que convierte a las sociedades cooperativas en sociedades mercantiles al señalar como uno de los objetivos de las cooperativas la participación de utilidades entre capitalistas y operario. Al momento de la promulgación del código de comercio en Nicaragua no existía ninguna cooperativa organizada, es hasta el año 1926 que se tiene conocimiento de la constitución de una cooperativa de ahorro y crédito denominada “EL IDEAL” con domicilio en la ciudad de corinto.

Posterior a la promulgación del código de comercio se dan algunos intentos de formar cooperativas bajo expresiones asistencialistas de ayuda mutua con el propósito de enfrentar situaciones de pobreza a partir de la creación de un fondo social. Estos se conocen como mutualismo, pero no tuvo gran arrastre y desapareció la iniciativa rápidamente.

No fue sino hasta los años 30 que se dan verdaderos intentos de un cooperativismo más consolidado. A partir de aquí tenemos algunas referencias más sólidas del movimiento cooperativo: El 27 de agosto del año 1932 el General de Hombres Libres Augusto C. Sandino anuncia su proyecto de crear cooperativas de obreros y campesinos, en las zonas liberadas por su “pequeño ejército” de patriotas y revolucionarios. Este momento puede ser

considerado La Primera Vez en que el Modelo Cooperativo aparece como una propuesta concreta en el marco de una política de estado en Nicaragua, en contraposición al modelo de economía exportadora de enclave que compañías como la United Fruit Co, las madereras y las empresas mineras auríferas desarrollaban, entonces a costa de la sobreexplotación de la población local. En 1933 el General Augusto César Sandino, después de haber firmado los acuerdos de paz, funda en las riberas del Río Coco, las Primeras Cooperativas Agrícolas, formadas por campesinos desmovilizados de su ejército libertador donde se cultivaba tabaco, granos básicos, se lavó oro y se aserró madera. La breve experiencia cooperativa termina cuando la guardia nacional ataca las cooperativas agrícolas de Sandino en Wiwili, asesinando a muchos cooperados, una vez que Sandino fue asesinado el 22 de enero de 1934. El cooperativismo quedó en el olvido por más de una década.

En 1944 bajo la presión del movimiento obrero, el régimen Somocista se vio obligado a promulgar el código del trabajo reconociendo a las cooperativas como organizaciones legalmente constituidas y así fueron organizadas en cooperativas de consumo, empresas que aglutinaban a muchos trabajadores, como la portuaria de corinto y el ferrocarril. En estas cooperativas los trabajadores tuvieron que aportar dinero para su formación ya que esta era una acción paliativa del gobierno para ayudar a los trabajadores.

En los años 60 se da un auge del cooperativismo de ahorro y crédito, con el apoyo del organismo estadounidense conocido como alianza para el progreso (AID) en toda la región centro americana y el caribe se dio apoyo para este movimiento y en 1965 se crea en Nicaragua la primera federación y administración contable.

El 23 de julio de 1971 se promulga y se publica la ley general de cooperativa que en su art. 1 preceptúa que la presente ley establece el conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas como personas jurídicas de derecho privado así como su disolución. En este periodo se da un auge del cooperativismo, pero esta vez en una forma diferente. Surge el comercio y como ente promotor del cooperativismo, se encuentra FUNDE (fundación para el desarrollo) que organiza cooperativas de comerciantes en los mercados.

En estos intentos se desarrollaron mecanismos de integración al operar estas con directivas donde las reuniones eran presididas por presidentes y gerentes.

Como respuesta del gobierno de Somoza a las demandas de los trabajadores, por la presión del movimiento obrero se decreta el primer marco verdaderamente regulatorio del cooperativismo, posteriormente el 10 de marzo de 1975 se publica el reglamento a la ley general de cooperativa, para febrero del año 1973 según datos de la referencias técnicas de cooperativas de la OEA en Nicaragua estaban registrada solamente 184 cooperativas con 7614 asociados, toda la estructura de las cooperativas se encontraban prácticamente concentrada en el sector terciario de la economía, es decir en el sector servicio: 69% ahorro y crédito 11%, agropecuario, 5% transporte, 3% consumo, 3% eléctrica, 1.6% de producción y servicio, 0.5% de viviendas. Un 68% se encontraba concentrado en las cooperativas de ahorro y crédito y un 15% en las cooperativas eléctricas que de hecho eran instituciones para el estado.

En este periodo se promulga los estatuto de los derechos y garantía de los nicaragüense el 21 de agosto de 1979, y establece “el derecho a fundar y

promover cooperativa de trabajo y producción: arto. 31 #4 del estatuto”. En este mismo año el gobierno de reconciliación nacional impulsa el movimiento cooperativa en Nicaragua y un año después se encontraban registrada 1324 cooperativas con tenencia propia: 74% y no propia 26% de la tierra, con fecha del 2 de octubre de 1981 atreves del decreto número 826 se promulga la ley de cooperativa agropecuaria pues la ley general de cooperativa no respondía a las aspiraciones del campesino nicaragüense ni tampoco proporcionaba los elementos y factores necesarios para el sistema cooperativa vigente basado en la reforma agraria que producía la revolución, de tal manera que mediante la publicación de dicha ley, se promueve aún más el desarrollo de las cooperativa agropecuaria en Nicaragua exonerándola del pago de impuesto fiscales según lo establece el arto. 28, (de las maquinarias, herramienta, equipos, pesticidas, animales de producción) y en general de los medios de producción que imparten los organismos estatales correspondientes siempre que tales medios no fuesen fabricados en el país o cuya oferta no alcancen a abastecer las necesidades del mercado interno.⁶

El 9 de enero de 1987 es publicada la constitución política de Nicaragua, la cual en su arto.109 declara como principio constitucional el compromiso que el estado adquiere de promover la asociación voluntaria de los campesinos en cooperativas agrícolas, sin discriminación de sexo y el compromiso de facilitarles los medios materiales para elevar su capacidad técnica y productiva, a fin de mejorar las condiciones de vida de los campesinos.

En este periodo el movimiento cooperativo tuvo acceso al financiamiento bancario a la capacitación y la asistencia técnica pero no se les exigió nada a

⁶ Obando Castillo Hugo Ob. Cit. P. 15.

cambio de manera que las cooperativas no contaban con capital propio, nunca tuvieron aportaciones.

En esta etapa se dio un gran crecimiento social del cooperativismo y se crearon las condiciones para el despegue de un pujante movimiento cooperativo, pero fue truncado con el cambio de gobierno en 1990.

Los años 90 significaron para el cooperativismo nicaragüense y regional un periodo de cambios radicales ante el nuevo orden económico internacional de los procesos de globalización y apertura comercial lo que creó incertidumbre en el movimiento.⁷

En Nicaragua sumado a esta fase de cambios se da una etapa de transición de un gobierno revolucionario a un gobierno que trunco con sus políticas neoliberales las acciones de un movimiento cooperativo agropecuario. Estos cambios acelerados, obligaron al cooperativismo a buscar mecanismos concretos para su sobrevivencia. En esta búsqueda se fundó la federación nacional de cooperativas agropecuarias y agroindustriales y se promulgó la ley 84 de cooperativas agropecuarias y agroindustriales para proteger al movimiento cooperativo agropecuario, que quedó indefenso frente a estas políticas. Esta ley regula diferentes aspectos organizativos y de dirección en las cooperativas agropecuarias y deja sin efecto las aplicaciones establecidas en la ley de cooperativa agropecuaria de 1981.

Bajo este nuevo escenario se organizaron cooperativas conformadas por desmovilizados de la guerra tanto del ejército como de la ex contra y nace aquí un fuerte movimiento ligado al sector del transporte en las ciudades. Estas

⁷ Disponible en: www.infocoop.con.org. Consultado el 23/12/2014

nuevas formas cooperativas tuvieron una carencia de identidad cooperativa: valores, principios y una falta de desarrollo y gerencia.

Si la década de los 90 se caracterizó por cambios rápidos en el entorno que obligo a las cooperativas a modificar notablemente sus estructuras y sus ideas, los años 2000 y el advenimiento del siglo XXI obliga al movimiento cooperativo a hacer de los principios humanistas y valores que lo sustentan poniendo énfasis en el desarrollo empresarial cooperativo con estrategia humanitarias.

En enero del 2005 se puso en vigencia la nueva ley (ley 499, ley general de cooperativa publicada en la gaceta N°17 del 25 de enero del 2005). La que rectifica la importancia del cooperativismo en Nicaragua estableciendo así una nueva etapa de institucionalización y promoción del sector, ya que abre espacios importantes de concertación entre las cooperativas y el estado para la elaboración e implementación de las políticas de desarrollo y la sostenibilidad.

En su considerando N° II, la ley dice: Es responsabilidad del estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y gestión económica del sector cooperativo, sobre quien descansa una de las principales actividades económicas del país y que requiere de un fortalecimiento que permita estimular su progreso, proporcionándoles un impulso más decidido dentro de la actividad socioeconómica de la nación que facilite el progreso del movimiento cooperativo.

Esta ley N° 499 y su reglamento actualiza la legislación sobre el sector cooperativo, derogando las dos leyes anteriores (la ley general de cooperativa de 1971 y la ley de cooperativa agropecuario o Agro industriales de 1990) y se le mantiene al ministerio del trabajo y a su dirección general de cooperativa

(DIGECOOP), las funciones de registro y control de todo el sector cooperativo.

Por primera vez existe una sola ley macro que fortalece a toda clase de cooperativa, tanto en el agro como en la ciudad y que, apoya a las instituciones encargadas de promoverlas. Esta ley plantea la constitución de dos organismos nuevos :El concejo nacional de cooperativa (CONACOOOP), como instancia de participación e incidencia de los actores en las estrategias y programa para el sector cooperativo, y el instituto de fomento cooperativo (INFOCOOP) como la autoridad principal de aplicación y control de la nueva ley N° 499. Se prevé la participación de los cooperativistas en ambos casos para favorecer la gestión directa de sus asociados.

En Nicaragua el cooperativismo hoy por hoy lucha por tener empresas cooperativas autogestionarias, autosuficientes y de esta manera contribuir a la transformación social y productiva de Nicaragua a través de la promoción y defensa de valores, derechos, actitudes y conductas que faciliten los procesos de formación de conciencia ciudadana, participación y a la vez aporten a la educación y transferencia de tecnología para los productores del campo y ser auto sostenible en beneficio de miles de familias nicaragüense.

1.2 Principios de las cooperativas.

En el año 1844 se produce la fundación de la cooperativa de Roshdales que es donde se establecen las bases de los primeros principios cooperativos y que la actualidad son normas ideológicas del movimiento cooperativo, los cuales rigen en el funcionamiento y políticas del cooperativismo en el ámbito internacional y que han surgido, producto de las experiencia sufrida por los primeros cooperativas. Estos principios fueron aprobado por la alianza

cooperativa internacional en 1937 y reformado 1966 (congreso de viena-austria). Esta alianza de cooperativa internacional se fundó en el año 1896, durante el II congreso internacional del cooperativismo, Celebrado en peris-Francia, su principal función es la de orientar la formación y desarrollo de organizaciones cooperativas en todo el mundo.⁸

Muchos han sido las clasificaciones y definiciones que se han dado en torno a los principios cooperativistas: Sin embargo analizaremos en la forma y orden en que fueron promulgados por nuestra ley vigente, ley 499, ley general de cooperativa aprobada el 29 de septiembre de 2004 y su reglamento. Esta ley agrega más principios que los básicos establecidos por el movimiento internacional, también por primera vez se define en la legislación, una cooperativa en términos sociales y empresariales en la cual se establece todo tipo de cooperativa.⁹

1.2.1 Libre de adhesión y retiro voluntario de los asociados.

Este principio cooperativo significa que una persona puede ingresar a una cooperativa de manera libre y voluntaria, según el arto.5 de ley 499 que estipula que ninguna persona puede permanecer de forma obligatoria en una cooperativa.

En el caso de que alguien quisiera permanecer en una determinada cooperativa puede hacerlo siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios establecidos para su ingreso y que no contravenga con los ideales

⁸ Obando Castillo Hugo Ob. Cit. p. 22

⁹ Salazar Barrios Víctor A.- Diagnostico Socio Económico y Organizativo. –UNAN-LEON NIC. 2009 p 26.

contrarios al cooperativismo y que esta persona puede hacer uso de los servicios que la cooperativa ofrezca.

Es un derecho que le asiste a todo asociado el de retirarse voluntariamente cuando así lo desee, cumpliendo con los requisitos ya establecido para ser miembro, de esa misma manera debe de proceder para su retiro según lo establece el arto. 33 de la ley 499. Inc. F Dice: retirarse voluntariamente de la cooperativa previo cumplimiento de los requisitos previsto en el estatuto para tal fin, cuyos requisitos, limitaciones e impugnaciones en su caso se hallen regulado en los estatutos.

1.2.2 Control Democrático.

En nuestro derecho el principio democrático se formula en el principio que otorga a cada cooperado el derecho a un solo voto, independientemente al número de certificado que posea. El derecho al voto se ejercerá personalmente y no por apoderado, salvo para los casos especiales que dispongan la ley o su reglamento.¹⁰

En las cooperativas el poder está en manos de todos, los socios mandan en un plan de igualdad y nombran a sus representantes. Todos los miembros tienen igualdad de derechos a intervenir en los asuntos de la sociedad, lo cual significa que cada socio dispone de un solo voto independiente del número de partes sociales que posea. Las cooperativas son organizaciones donde todos sus socios tienen derechos y deberes y la administración está en manos de todos, en forma directa o indirecta.¹¹ Los socios tienen que saber compartir las

¹⁰ Valladares Castillo Ob. Cit. P .44

¹¹ Obando Castillo Ob. Cit. p. 23

responsabilidades y aceptar los cargos de dirección y administración que le sean contraídos cuando estén en la capacidad de ejercerlo.

1.2.3 Limitaciones de intereses.

Este principio del cooperativismo no niega el interés del capital conforme se acepta pagar al capital un interés fijo y limitado manteniendo a aquel en un papel subordinado una tasa justa como compensación adecuada al uso del mismo. Ya que el uso que se le da al capital es de carácter social sin fines de lucro, este interés que se paga no es para enriquecer a nadie, sino que es para dar una buena prestación de servicios y aportar una buena operación en la empresa según lo establece el arto. 45 párr. 1 de la presente ley.

1.2.4 Principio de equidad.

Este implica la distribución de excedentes en proporción directa con la participación en las operaciones. Los saldos que arroja la liquidación del ejercicio económico correspondiente, son excedentes que pertenecen a los asociados. En caso de renuncia o expulsión los asociados tienen derecho al reembolso del valor nominal de excedentes si lo hubiera, siempre que estas no estén respaldando deudas a créditos solidarios según el arto.37 de la presente ley. Esta distribución se realizara en proporción a las operaciones que hubiere efectuado en la cooperativa cada asociado según artículo 51 párr. 2 de la ley 499. También este mismo artículo expresa que son inembargables los fondos de reserva legal, reinversión y educación que se aplica para el fomento de la reformación cooperativista en el modo que establezca el estatuto.

1.2.5 Respeto y defensa de su autonomía e independencia.

Las cooperativas pueden realizar toda clase de actividad en condiciones de igualdad con los sujetos de derecho privado y otras personas jurídicas y con los entes estatales en todas aquellas actividades relacionadas con las prestaciones de servicios públicos y que dicho vínculo sea conveniente para sus propósitos en la medida que no se desvirtúe su naturaleza ni transfieran beneficios, privilegios y exenciones que les sean propios según lo establece la presente ley 499 en su arto. 12 y 13.

1.2.6 Educación cooperativa.

Este principio llamado “regla de oro” del cooperativismo, establece que toda cooperativa debe constituir un fondo para sus asociados y sus familiares lo cual está estipulado en el arto 51 inc. b 10% mínimo para la creación e incremento del fondo de educación. Los adjetivos en que debe proyectarse la actividad educadora es para los socios, dirigentes sea estos empleados, representantes y el público en general.

El arto. 3 de la presente ley general de cooperativa expresa fomentar la educación cooperativista con el fin de satisfacer necesidades individuales y colectivas de sus asociados y de la comunidad.

Las personas que deseen llegar a formar parte de una cooperativa debe entender de las implicaciones que produce ser miembro de esta, debe conocer los objetivos que crea la cooperativa, sus fines, beneficios y ventajas todos estos elementos deben ser conocidos por la persona que desee ser miembro de una cooperativa.

1.2.7 Fomento de la cooperación entre cooperativo.

Las organizaciones cooperativas deben cooperar en forma activa, consiente, con todos los medios a su alcance con otra cooperativa a nivel local nacional e internacional. El arto 92 de la presente ley general de cooperativa establece que las cooperativas podrán asociarse entre sí de la forma que lo determine la asamblea general para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada sus objetivos y en fin, para llevar a la práctica el principio de integración cooperativo. De esta manera se podría cumplir mejor los objetivos fundamentales de contribuir a la creación de una nueva sociedad, basada en la igualdad, la participación y la solidaridad humana.

1.2.8 Solidaridad entre los asociados.

Implica que todos los asociados que trabajan en una cooperativa con un mismo objetivo para el bienestar común tanto para el crecimiento de la organización así como del bienestar común de cada asociado para obtener resultados positivos para mejorar el nivel de vida de cada uno de los integrantes.

1.2.9 Igualdad en derechos y oportunidades para asociados de ambos sexo.

Desde los primeros enunciados de ROSHDALE encontramos que una mujer era parte de una cooperativa y hoy en día es un principio que prevalece para que haiga igualdad entre el hombre y la mujer igual trato, misma paga por la función o labor que desempeña sin importar su ideología política, credo, color

o raza porque nuestras leyes vigente lo establece en ípro de no discriminación de género.

CAPITULO II: FORMACIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

2.1 Concepto.

Según diccionario Larousse: Establece que cooperativa es una sociedad formada por productores o consumidores para producir, vender o comprar en común: cooperativa de trabajo, agrícola, de consumo etc.

La asociación internacional para el desarrollo: Considera a la cooperativa como una sociedad en la cual un grupo de persona se organizan en forma voluntaria, con el propósito de rendirse a sí mismo y a la comunidad un servicio, considerando que el desarrollo de esta sociedad depende de la seguridad de que el trabajo que los socios realizan de manera conjunta: sea para el bien común y sin mediar ánimo de lucro.¹²

El doctor Valladares Castillo F. en su libro Derecho cooperativa: Define por cooperativismo a la creación de asociaciones de productores (cooperativa de producción) o de un consumidor (cooperativa de consumo) que determinan en forma de colaboración y control de producción o distribución de las mercancías, se puede decir que al principios las cooperativas no constituían una instancia jurídica, sino solo un fenómeno social y económico sin que existiera una legislación al respecto. Los primeros pioneros del movimiento cooperativa utilizaron su experiencia para fomentar tal tipo de organización, tenían que probar que sus ideas eran aplicables y que correspondían a las normas fundamentales de la economía y permitían mejorar la condición del hombre. Así se desarrolló la idea de cooperativa basada en un intento de resolver problemas económicos y humanos.

¹² Guerrero Bravo Thania E.- Órganos de las cooperativas – UNAN – LEON. NIC. 1998 p. 28

Ley general de cooperativa vigente del 25 de enero de 2005: Define como cooperativa en su arto. 5 como una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para a ser frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Y define como cooperativa multisectorial a aquellas que se dedican indistinta mente a actividades del sector primario agropecuario, sector secundario o agro industrial y sector terciario comercial según arto. 55 R.L.G.C.

De todo lo expuesto podemos determinar que los elementos característicos como fórmula de organización de una cooperativa es la “auto administración” como esa ayuda mutua para superar las deficiencias que tiene cada asociado, “auto responsabilidad” en pro del bienestar común y mitigar algunas deficiencia en la comunidad.

Auto responsabilidad: si bien nos enmarcamos en los principios establecidos por Roshdales y luego por la ACI que cada asociado puede adherirse voluntariamente contrayendo deberes y obligaciones para con la organización, en cuanto a la administración y control democrático así como en la distribución equitativa de los resultados del esfuerzo común que obtuvieron durante su desempeño como asociado una ves de su retiro o su extinción de la cooperativa.

En efecto las cooperativas se caracterizan por su doble naturaleza de asociación y empresa. Y se puede definir como:

A) grupo de personas que tienen un interés común de orden social y económico, cuyo número es variable.

B) una finalidad conjunta con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de cada uno de su asociado y la asistencia mutua y solidaria.

C) alcanzar un fin y la creación de una empresa financiada, dirigida en común.

D) con un objetivo de ayudar a la creación de riquezas para la satisfacción de las necesidades del país en vía de desarrollo.¹³

2.2 Asociados

El número de miembro para constituir una cooperativa es ilimitado y para su admisión no se tomara en cuenta consideraciones de carácter religioso, sexo, social o político. Sin embargo no podrá constituirse ninguna cooperativa con menos de diez personas permanentes, naturales o jurídicas. En el caso de las cooperativas multisectorial el número mínimo es de veinte según el art. 19 LGC vigente.

Dos formas se contemplan para el ingreso del socio a su cooperativa, la primera que se efectúa durante el proceso de constitución de la misma con la firma del acta constitutiva, lo que se realiza al inicio de la organización y a cuyos socios se les llamaría socios fundadores según el art. 25 párr. 2, la otra más frecuente y normal, es aquella mediante la cual solicita su ingreso y posteriormente, la aceptación o denegación del solicitante quedara sujeta a la aprobación o denegación de la Asamblea General de Asociado según art. 30 párr. 2 LGC.

¹³ Valladares Castillo Ob. Cit. p. 55

2.2.1 Quienes pueden ser socios?

En principio toda persona puede ser socio de la cooperativa, las personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro incluyendo a extranjeros autorizada por las autoridades de migración como residentes en el país. En el caso de los aspirantes que no hayan cumplido los dieciséis años de edad deberán adjuntar la autorización de sus padres o de su responsable legal para pedir su ingreso como asociado según el arto. 5 párr. 2 RLGC y reunir los requisitos exigido por los estatutos.

Por regla general ninguna persona puede pertenecer a más de una cooperativa del mismo tipo o actividad según arto. 58 RLGC salvo en los casos siguientes:

- A) Cuando las cooperativas funcionan en localidades distintas.
- B) Cuando el carácter de las cooperativas a las que se pertenecen originalmente sea restrictivo o incompleto en relación con las necesidades de los cooperados.

En ninguna cooperativa se puede conceder ventajas en base al principio de no discriminación, en ninguna cooperativa se podrá concederse ventajas o privilegios de ningún tipo a los fundadores según lo estipula el arto.18 inc. a) LGC. Y que las responsabilidades de las cooperativas serán limitada, definiéndose la responsabilidad limitada aquella en que los cooperados solo responden por el monto de lo certificados de aportación que hayan suscrito según arto.15 LGC y arto. 65 RLGC.

El Prof. Francisco Valladares Castillo en su libro derecho cooperativa hace mención a las prohibiciones a las personas naturales y jurídicas no sujetas a la

presente ley. Usar en su denominación o razón social, documentos, papelería etc. Las palabras cooperativas, cooperativos u otra que induzca a creer de que se trata de una cooperativa o sistema cooperativo. Es por tal razón que en el arto.18 inc. b, d) de la presente Ley General de Cooperativa encontramos prohibiciones con relación a tercero las cuales son:

b) Permitir a terceros participar directa o indirectamente de los privilegios o beneficios que la Ley otorga a las cooperativas.

d) Integrar en sus cuerpos de dirección o control a personas que no sean asociados de la cooperativa.

2.2.2 Deberes y Derechos de los Asociados.

En síntesis, son los estatutos tipos los que estipulan los deberes y derechos del socio en su cooperativa, pues la ley solo contempla los marcos generales. Estos han de ser consignado de forma tal que no contradigan las leyes, reglamentos, resoluciones ni disposiciones y normativa de ninguna especie.¹⁴

2.2.2.1 Deberes de los Socios.

Sin perjuicio de los demás que establezca la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento de la cooperativa, los siguientes:

a) Adquirir formación básica sobre legislación cooperativa y gestión empresarial, a través de cursos de capacitación, hasta completar cuarenta horas y someterse a los programas de capacitación periódicas que al efecto ejecute la cooperativa por medio de la Comisión de Formación Técnica y Promoción del

¹⁴ Valladares Castillo Francisco Ob. Cit. p. 95

Cooperativismo. Estos programas periódicos de capacitación no podrán ser menores a cinco horas semestrales.

b) Cumplir las obligaciones sociales y pecuniarias derivadas del acuerdo cooperativo.

c) Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos de dirección y control de la cooperativa.

d) Aceptar y desempeñar fiel y eficientemente los cargos para los que fueran electos.

e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y sus asociados.

f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que atenten contra la estabilidad económica o prestigio social de la cooperativa.

g) Conservar el secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pudieran perjudicar sus intereses, salvo que sea autorizado por la autoridad competente.

h) Observar lealtad y fidelidad a la cooperativa, a sus Estatutos, Reglamento y normas que adopten y facilitan la información que la cooperativa le solicite en relación con sus necesidades de producción o de insumos que sirvan para planificar el trabajo.

2.2.2.2 Derechos de los Socios.

Los asociados de la cooperativa tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto y su Reglamento:

- a) Participar activamente en los actos de toma de decisiones y elecciones en la Asamblea General y demás órganos de dirección y control, haciendo uso del derecho de voz y voto.
- b) Proponer y ser propuesto para desempeñar cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y otras comisiones o comités especiales que pudieran ser creados.
- c) Utilizar los servicios de la cooperativa y gozar de los beneficios económicos y sociales que ésta genere de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento.
- d) Ser informado o solicitar información de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto.
- e) Fiscalizar la gestión de la cooperativa, formulando denuncias por incumplimiento de la ley, el Estatuto y el Reglamento ante la Junta de Vigilancia.
- f) Retirarse voluntariamente de la cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto para tal fin.
- g) Recibir educación sobre cooperativismo.¹⁵

¹⁵Ley 499 Ley General de cooperativa aprobada el 29 de septiembre del 2004 Arto.32 -33

2.2.3 Pérdida de la Calidad de Socio.

La inscripción de un cooperado será cancelada, en los casos de renuncia voluntaria, de fallecimiento o de exclusión de cooperado por los causales que señale el reglamento a la ley general de cooperativa o el estatuto de la cooperativa.

2.2.3.1 La renuncia voluntaria

Es un principio cooperativo universal, en consecuencia cualquier asociado podrá darse de baja de la cooperativa, previa notificación por escrito al consejo de administración o junta directiva, quien deberá pronunciarse acerca de la baja del socio dentro de los quince días subsiguientes. Sin embargo podrán diferirse la devolución de los aportes y demás haberes sociales que pudieran corresponderle al socio renunciante cuando este tenga deudas exigibles a favor de la cooperativa o cuando no lo permita la situación financiera y económica de esta de conformidad a lo establecido en su arto.37 LGC y arto.62 RLGC vigente y de sus estatutos correspondientes al régimen económico de las cooperativas.

2.2.3.2 La Expulsión.

La expulsión de los asociados podrán acordarla el consejo de administración por causas muy graves, preparando los cargos y pruebas que justifiquen dicha expulsión, dándole a conocer al socio afectado, para que en un término de cinco días avilés para que aporte las pruebas necesarias a su favor y ejerza su derecho a la defensa. La Asamblea General de Socios ratificara la expulsión o

sanción por escrito al consejo de administración para que este se le notifique por escrito al socio afectado señalándole además el día, hora, lugar y fecha donde podrá ejercer su derecho a la defensa ante la asamblea general. Esta fecha no podrá exceder del plazo de quince días a partir de la fecha en que se le notifico. El afectado podrá aceptar dicha resolución o defenderse personalmente o bien delegar en otro asociado que el mismo escogerá.^{16, 17}

2.2.3.3 Fallecimiento

Según el arto.60 LGC vigente en el caso de exclusión de un cooperado por la causal de muerte, sus beneficiarios o herederos recibirán los haberes que él tenía en la cooperativa de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Si el beneficiario o heredero desea ingresar a la cooperativa se procederá a lo estipulado en el capítulo referente a los asociados.
- b) En caso de optar por la devolución de haberes sociales que el socio tenía en la cooperativa, estos deberán ser reclamado en un lapso de ciento ochenta días o en su defecto, a sus herederos declarados judicialmente con sentencia firme ejecutoriada.

2.2.3.4 Incapacidad física o mental

En caso de volverse incapaz, física o mental mente uno de los asociados realizando trabajo de la cooperativa, se procederá de acuerdo a lo establecido

¹⁶ Ley 499 Ob. Cit. arto.35

¹⁷ Reglamento de la ley General de cooperativa aprobada el 10 de septiembre del 2007 arto.66

en los párrafos anteriores. Pudiendo establecer la asamblea general en los reglamentos, cualquier otro tipo de beneficio o pensiones en casos particulares que así se especifique.¹⁸

La calidad de socio se pierde según lo establece la presente ley general de cooperativa en su artículo 34.

a) Fin de la existencia de la persona natural o jurídica, sin perjuicio del derecho de los herederos o beneficiarios, en su caso, a manifestar su voluntad de seguir perteneciendo a la cooperativa.

b) Retiro voluntario.

c) Pérdida de las condiciones establecidas por el Estatuto para ser asociado.

d) Por interdicción civil o pérdida de sus derechos civiles y políticos proveniente de una sentencia firme.

e) Incumplimiento de las actividades y obligaciones estatutarias y reglamentarias.

2.3 Constitución y Autorización Oficial

2.3.1 Actos Preparatorios.

Para la constitución de una cooperativa es preciso un periodo previo de organización, normalmente es la obra de un grupo de personas que consideran la conveniencia de constituir una empresa cooperativa para aunar opiniones,

¹⁸ Obando Castillo Ob. Cit. p. 23

tener asociados y dar las bases para el posterior establecimiento de dicha entidad.¹⁹

Las cooperativas que deseen constituirse lo serán en Asamblea General que celebraran los interesados. A esta Asamblea General que es la primera que celebrara la cooperativa, se denomina Asamblea General constitutiva. En ella se aprobarán los estatutos, se suscribirá el capital inicial y se elegirán a los miembros de los órganos administrativo y de fiscalización los cuales tendrán un comité provisional hasta la obtención de la personería jurídica.

La Asamblea General asociado podrá convocar a asamblea ordinaria con el objeto de elegir a la junta directiva y la junta de vigilancia, por un periodo no mayor de tres años ni menor de un año según lo establezcan los estatutos y la ley general de cooperativa según arto.69 .

El acta de la asamblea de constitución deberá contener los estatutos y debe ser firmada por los asociados fundadores y autenticadas las firmas por un notario publica en acta numerada de su protocolo dando fe de conocimiento de los firmantes según arto.10 párr. 2-3 de la ley general de cooperativa vigente. EL acta constitutiva deberá ser firmada por el presidente y secretario de la cesión.²⁰

Una vez reunidos los requisitos anteriormente dichos, con el objeto de obtener su personalidad jurídica la ley general de cooperativa en su arto.23 establece los requisitos para los socios fundadores:

¹⁹ Valladares Castillo Ob. Cit. p. 105

²⁰ Reglamento a la ley general de cooperativa Ob. Cit. arto.5

- a) Hacer un curso de cuarenta horas de educación cooperativa impartido por instituciones o cooperativas de capacitación reconocidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quienes deberán extender el respectivo certificado.
- b) Haber pagado un porcentaje no menor al 25% del capital social que suscribieron.
- c) Presentar el respectivo estudio de viabilidad de la futura empresa cooperativa.
- d) Presentar ante el Registro Nacional de Cooperativas el instrumento privado de Constitución, autenticadas las firmas por un Notario Público y sus Estatutos.

El Registro realizará su inscripción en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de su presentación.

La negativa de inscripción se puede dar cuando en el instrumento se omita alguno de los elementos establecidos en el arto.19, 20 o cualquier otro que establezca la ley. Si la omisión fuere subsanable, el registrador devolverá el expediente a la parte interesada para subsanar la omisión señalada, 15 días después de finalizado el plazo establecido en el artículo 23 inc. d) de la presente ley.

En el caso del registro de las cooperativas nos encontramos ante un caso administrativo, pues para el registro de una cooperativa se sigue un procedimiento meramente administrativo que consiste en la comprobación nacional de cooperativa adscrito al ministerio de trabajo que se han llenado los

requisitos de ley para ser considerada cooperativa y pueda entrar en funcionamiento.²¹

Las cooperativas deberán llevar al principio de su denominación social la palabra “cooperativa” y al final las iniciales “RL” como indicativa de que la responsabilidad de los socios que la conforman será limitada con respecto al capital social suscrito y pagado en la cooperativa, a sus aportaciones y a los certificados que pueda poseer en la cooperativa según el arto.16 LGC vigente, y queda prohibido a las personas naturales o jurídicas no sujeta a las disposiciones de esta ley, usar en su denominación o razón social la palabra “cooperativa” u otras similares que puedan inducir a la creencia de que se trata de una organización cooperativa o del sector cooperativo.²²

Presidente provisional: Tendrá a su cargo diligenciar el reconocimiento de personalidad jurídica a favor de la cooperativa, llevar a efecto los trámites necesarios para su inscripción en el registro nacional de cooperativa y su publicación en la gaceta diario oficial, firmar las escrituras, contratos, certificados, etc. Que sean necesarios y en general ejecutar las disposiciones de la junta provisional.

Tesorero provisional: Deberá recaudar todos los fondos conjuntamente con el gerente si lo hubiera o con el presidente, los cheques o giros para atender los costos de reconocimiento o legalización. De los fondos recaudados el tesorero solo podrá disponer de ellos cuando la cooperativa haya entrado en pleno funcionamiento, salvo que se trate de gastos de constitución o legalización.

²¹ Valladares Castillo Ob. Cit. p. 106

²² Ley 499 Ob. Cit. Artículo 16

Vocales provisionales: Tendrán a su cargo vigilar y controlar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos o apartes y los gastos hasta la reunión de la primera asamblea ordinaria.

La junta provisional rendiría informe por escrito y detallado por sugestión y presentara las cuentas, inventarios y balances respectivos ante la primera asamblea ordinaria a la cual corresponde decidir sobre ella.

2.3.2 Acta Constitutiva.

Deberá contener los siguientes requisitos para su debida inscripción y obtención de la personalidad jurídica

- a) Lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea General de Constitución.
- b) Nombre completo, estado civil, edad, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los asociados fundadores y relación de la Cédula de Identidad o Cédula de Residente en el caso de los extranjeros, de los extranjeros se hará constar además su nacionalidad.
- c) Indicación del objeto de la reunión.
- d) El número, valor nominal, monto y naturaleza de las aportaciones en que se divide el capital social.
- e) Que contenga los órganos de Dirección electos o nombrados de manera provisional. Para la formación de la Cooperativa se llamará el órgano de dirección provisional junta directiva, y para su posterior funcionamiento se

denominará consejo de administración. En la redacción de los estatutos, el órgano de dirección siempre se denominará consejo de administración.- También se señalará la junta de vigilancia provisional, comisión de educación y en las cooperativas de ahorro y crédito el comité de crédito.

f) Forma de suscripción y pago de los aportes de cada uno de los asociados fundadores, con los que se deberá constituir el capital inicial de la Asociación Cooperativa.

g) Constancia de que se ha pagado por lo menos el 25% del capital suscrito por cada asociado;

h) Las firmas de los socios y autenticación notarial.

i) Aprobación de los Estatutos y la incorporación de los mismos al texto del Acta de constitución.

2.3.3 Estatutos.

Deberá contener los requisitos señalados en el artículo 20 LGC agregándose aquellas estipulaciones que los asociados estimen convenientes y necesarios para asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

2.4 Régimen de una cooperativa.

Los órganos de dirección y administración dentro de una cooperativa lo constituyen:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) El consejo de Administración.
- c) La junta de vigilancia.
- d) La comisión de educación y promoción del cooperativismo.
- e) Cualquier otro tipo de órgano permanente que se establezca en los estatutos.

2.4.1 La Asamblea General de Socios.

La asamblea General ya sea de asociados o de delegado, es la autoridad máxima o suprema de la cooperativa, sus acuerdo obligan a todos sus asociados presentes o ausentes según el arto.57 de la presente ley, a todos los órganos de dirección y control de las cooperativas, siempre que dicho acuerdo se hayan tomado de conformidad a las disposiciones legales en materia cooperativa, de acuerdo a la disposición vigente, estatutos, reglamentos internos de la cooperativa.

La asamblea estará integrada por la totalidad de asociado que al momento de su celebración estén en pleno goce de sus derechos según el arto.57 LGC.

Las atribuciones o funciones de la asamblea general de asociado estarán detalladas en los estatutos de cada cooperativa. Sin embargo podemos mencionar las estipuladas en el arto. 66 LGC son:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto y su Reglamento.
- b) Aprobar las políticas generales de la Cooperativa y autorizar el presupuesto general.

- c) Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y otros órganos permanentes.
- d) Fijar las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cuando lo considere necesario.
- e) Tomar resoluciones sobre el informe de gestión y los estados contables, previo conocimiento de los informes de la Junta de Vigilancia y del contador en su caso.
- f) Decidir sobre la distribución de los excedentes en base a las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.
- g) Resolver sobre la venta, traspasos de los activos y la emisión de obligaciones en que se comprometa el patrimonio de la cooperativa.
- h) Decidir sobre el incremento del capital social de la cooperativa.
- i) Decidir acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- j) Decidir sobre la asociación de la Cooperativa con personas de otro carácter jurídico, público, o privado.
- k) Conocer y resolver las apelaciones de los asociados relacionados con las resoluciones de expulsión y sanciones a los asociados.
- l) Resolver sobre la integración, fusión, incorporación o disolución y liquidación de la cooperativa.

m) Ratificar o vetar al gerente o gerentes, cuando el nombramiento realizado por el Consejo de Administración recaiga en una persona que no sea asociada de la cooperativa.

n) Otras que el Estatuto y el Reglamento de la Cooperativa determine.

2.4.1.1 Clases de asamblea.

Según arto.59 ordinaria y extraordinaria.

Asamblea ordinaria: Es aquella que se celebra en las fechas indicadas por los estatutos y se reunirán una vez al año dentro de los tres meses al corte de cada ejercicio económico. En ella se definen las políticas generales de la empresa cooperativa, se eligen a los miembros del cuerpo administrativo, se evalúan los trabajos y se definen las políticas para el pago de excedentes.

Asamblea extraordinaria: Es aquella que se realiza en fecha no prevista por los estatutos. Se dan cuando hay asuntos muy importantes y que no pueden esperar a la convocatoria y realización de la asamblea general ordinaria, sino que se celebran a juicio del consejo de administración o junta de vigilancia o por solicitud al consejo de administración con al menos un 20% de sus asociados y solo podrán tratarse asuntos para los cuales hayan sido expresamente convocado según arto.60 LGC.

2.4.1.2 Convocatoria

Según arto.74 RLGC

El quórum requerido para la realización de la asamblea general ordinaria será de 50% más uno de sus asociados y la extraordinaria será de 60%.

Las convocatorias se harán en su orden por el consejo de administración, junta de vigilancia o por decisión de por lo menos de un 20% de los socios activo en pleno goce de sus derechos previa notificación a la dirección general de cooperativa y de última instancia y de oficio por decisión de la autoridad de aplicación (DIGECOOP) según arto.61 LGC.

2.4.2 Consejo de Administración.

El consejo de administración es el cuerpo con más autoridad después de la asamblea. Los miembros del consejo de administración son elegidos por la asamblea, en forma democrática por un periodo de tiempo el cual no podrá exceder de tres años ni menor de uno, pudiendo ser reelectos.

La ley general de cooperativa establece que este órgano administrativo deberá estar integrado por un número impar de miembros que en ningún caso deberá ser menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9) electos por la asamblea general de asociados.

Las funciones y atribuciones del consejo de administración u órgano de administración deberán establecerse en los estatutos de cada cooperativa, sin embargo entre las más importantes podríamos mencionar según el arto.70 párr.

Segundo de la presente ley dice: Para ser miembro del Consejo de Administración y de los demás órganos de dirección y control, hay que ser asociado activo de la cooperativa. Los demás requisitos serán establecidos por el Estatuto.

2.4.2.1 Miembro del consejo de administración.

Estará integrado por los siguientes cargos:

Presidente: A él, le corresponde presidir las reuniones del consejo de administración y la asamblea, controlar la asistencia de los demás miembros del consejo junta a las sesiones de o de la misma y controlar la asistencia de los asociados en la asamblea general para la cual fueron invitados. El presidente debe ser dirigente y organizador, debe crear entusiasmo en la cooperativa, irradiar fe en sus ideales y demostrar su dedicación, trabajando íntegramente con su propio ejemplo personal, debe ser fuente de constante inspiración y de la asamblea que presida, conjuntamente con el secretario.

Vice-presidente: Es quien debe estar preparado para hacerse cargo de las funciones del presidente, cuando este se encuentre ausente, el vice-presidente actuara de adjunto al presidente asumiendo las funciones que específicamente este le delegue y actuara en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignen los estatutos y Reglamento interno.

Secretario: Tiene la importante misión de llevar las actas de la sesión del consejo y de la asamblea, custodiar el libro de acta y de acuerdo de la

asamblea, también es el responsable de la correspondencia ante la cooperativa, los asociados y otros organismos.

Vocales: Son directivos con los mismos derechos y atribuciones que los demás. Quienes en ausencia del presidente, vice-presidente o secretario, fungirán como tales.

Suplente: Según lo determinen los estatutos de cada cooperativa la misma asamblea general de socios, después de elegir a los miembros del consejo de administración o junta directiva , la asamblea general de socios tiene la facultad de nombrar como mínimo dos suplente; una de estos suplente podrá sustituir al miembro del consejo de administración o junta directiva en sus ausencias temporales, definitiva o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutiva sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entraran a ser integrante del consejo de administración observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra un nueva miembro.²³

2.4.3 Junta de Vigilancia.

Según el arto. 77 de la ley general de cooperativa a la par del consejo de administración y de la asamblea general de asociado, existe una junta de vigilancia, la cual se encargara de la fiscalización de los actos del consejo de administración y de los demás órganos y supervisara las actividades

²³ Obando Castillo Ob. Cit. p. 48

económicas y sociales de las cooperativas. La junta de vigilancia responde únicamente ante la asamblea general, sus atribuciones son indelegable y no se pueden derogar sin previa reforma a los estatutos de las cooperativas.

Los miembros de la junta de vigilancia será electo por la asamblea general de asociados en número impar no menor de tres ni mayor de cinco por periodo no menor de un año ni mayores de tres años, pudiendo ser reelectos dependiendo de la voluntad de sus miembros. El procedimiento para la elección y reelección será la misma que se establece en la ley general de cooperativa y su reglamento para la elección de los miembros del consejo de administración o junta directiva según arto.79 LGC.

2.4.3.1 Composición Elección.

La junta de vigilancia estará compuesta por los siguientes cargos: Responsable, secretario y vocal, los cuales serán electos democráticamente por la asamblea general. En las cooperativas cuya junta de vigilancia se encuentre conformada por cinco miembros deberá agregárseles un segundo vocal y un tercer vocal. El periodo para el cual serán electos estos miembros, deberá ser fijado de ante mano en los estatutos.

2.4.3.2 Funcionamiento Interno.

La junta de vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo sus acuerdo se tomaran por mayoría. Se reunirán con carácter ordinario cada mes y extraordinario cuando lo exijan las circunstancias.

2.4.3.3 Funciones y Atribuciones.

Serán fijadas en los estatutos de cada cooperativa sin embargo podemos mencionar entre las más genéricas las siguientes:

- a) Examinar o hacer que se examinen por personas competentes todas las operaciones que realiza la cooperativa, incluyendo revisiones de cuenta, inspección de valores, cuentas bancarias etc.
- b) Informarse y comprobar que todas las actuaciones del consejo, gerencia y comité estén de acuerdo a lo que dispone la ley, estatuto y reglamento.
- c) Verificar, si los acuerdos y objetivos de la asamblea y el consejo se han cumplido.
- d) Denunciar ante el consejo de administración todas aquellas anomalías para procurar su corrección.
- e) Revisar con regularidad los libros de actas para comprobar si están al día y denunciar lo que se encuentre incorrecto.
- f) En caso necesario solicitar al consejo de administración la convocatoria a Asamblea General.
- g) En caso de violaciones o los estatutos, a la ley, reglamento, hacer las recomendaciones y revisiones del caso para evitar que se repitan.
- h) Atender e investigar las quejas de los asociados, siempre que estos se responsabilicen de ellos.
- i) Rendir informe, escritos, a la Asamblea.
- j) Informar a la DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVA, de las revisiones y recomendaciones realizadas.

2.4.3.4 La Gerencia.

En toda empresa, ya sea cooperativa o no, el éxito depende de un alto grado de la calidad de la gerencia. La persona que tenga a su cargo la gerencia de una empresa le hace frente a problemas: contables, administrativo de personal etc.

El cargo de gerente, es un cargo sumamente delicado y que requiere de gran tino del consejo de administración al escoger al gerente. Una vez nombrado, a este se le indicara por escrito de manera clara y precisa sus responsabilidades.

2.4.4 Comisión en Educación y Promoción del Cooperativismo.

Como objeto de la educación cooperativista, la planificación y ejecución mediante el fondo de educación política, planes de educación el cual deberá elaborar un plan anual de capacitación de acuerdo a las necesidades e interés de las cooperativas.

Esta comisión estará integrada por un número impar de asociado no menor de tres ni mayor de cinco electos en el seno de la Asamblea General constitutiva según el arto84 párr. 2.

2.5 Régimen económico.²⁴

El conocimiento de los aspectos económico y financiero de una sociedad cooperativa tiene una gran importancia para todos los asociados; por lo tanto

²⁴ Ley 499 Ob. Cit. Artículo 70

es necesario distinguir los distintos instrumentos de uso común y permanente en una sociedad cooperativa.

Este instrumento de uso común que se usa en las cooperativa entre otros tenemos los siguientes:

- a) Capital social inicial.
- b) Capital suscrito.
- c) Capital pagado.
- d) Certificado de aportaciones.
- e) Aportación de capital.
- f) Excedentes.

2.5.1 Capital Social Inicial.

El capital social inicial en toda cooperativa estará formada por el total de los certificados de aportación pagados por los asociados, este capital social inicial quedan directamente afectados desde su origen a favor de las cooperativas.

El interés pasivo que pueden pagar las cooperativas sobre el capital pagado no puede ser mayor que el autorizado por el Banco Central de Nicaragua, respecto a las acciones bancarias según arto.45 LGC.

2.5.2 Capital suscrito.

Cuando una cooperativa se constituye, se hacen los cálculos de capital necesario para que este comience a brindar servicios en forma segura y

eficiente, igualmente se hacen estudios cuando nuevos miembros soliciten su ingreso, como los asociados que generalmente no pueden aportar de una sola vez el capital que le corresponde, se les da facilidades y ellos se comprometen legal y moralmente, algunas veces mediante la suscripción de un pagare a cancelar en plazo razonable.

El monto que los asociados se comprometen a capitalizar se llama capital suscrito y el mismo se podrá determinar por lo menos el valor de un certificado de aportación conforme lo establece el arto.23 inc. B de la presente ley para los socios fundadores. El estatuto normara la forma de pago del restante, su valor y los periodos de tiempo de pagar. Por ejemplo: En las cooperativas de producción, por el volumen de producto entregado por el asociado a la cooperativa; En las cooperativas de servicios por el salario recibido cuando es empleado de las cooperativas.

2.5.3 Capital Pagado.

Es el aporte de capital que la cooperativa ha recibido de sus asociados en una fecha determinada para cubrir los certificados de aportación que les ha correspondido pagar en la cooperativa. El interés pasivo que pueden pagar las cooperativas sobre el capital pagado no puede ser mayor que el autorizado por el Banco Central de Nicaragua, respecto a las acciones bancarias según arto.45 LGC.

2.5.4 Certificado de Aportaciones.

Es un término usado en el cooperativismo equivalente a la acción de capital en la empresa mercantil, es un título valor que represente una determinada cantidad de dinero cuyo valor nominal estará fijado de ante mano en los estatutos de cada cooperativa.

A los certificados de aportación no se les podrá reconocer mayor valor que el nominal fijado por el estatuto de la cooperativa, según arto.40 LGC; No se puede confundir el término de certificado de aportación y aportación de capital que debe tener cada asociado. Cada asociado deberá suscribir al capital de acuerdo al número de certificado de aportación que determine la cooperativa. Es decir, en los estatutos de cada cooperativa se deberá de establecer de ante mano y como requisito primordial al número de certificados de aportación que deberá suscribir cada miembro para poder ingresar a la cooperativa. En cambio y a diferencia de los certificados de aportación, las aportaciones de capital además de ser hechas en dinero, también podrán ser hechas en bienes o en trabajo.

2.5.5 Aportación de capital.

Las aportaciones de los socios al capital de la cooperativa podrán ser hechas en dinero, bienes muebles e inmuebles, crédito o trabajo personal y ser pagadas de una sola vez o en cuotas semanales, quincenales o mensuales, según se comprometa el socio y lo apruebe la Asamblea General de Asociado. A excepción de las aportaciones efectuada en dinero las otras formas de aportación serán valoradas por el consejo de administración conforme al

criterio de objetividad, el asociado aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde a la legitimidad y solvencia de los créditos.

Estas aportaciones serán hechas de dos tipos según arto.42LGC:

- A) Ordinarias: aquellas en que los asociados están obligados enterar con el acuerdo de los estatutos.
- B) Extraordinaria: las que por acuerdo de la asamblea General de asociado se determine para resolver situaciones especiales imprevistas.

Cuando el asociado adeude o no se encuentre al día del pago de las aportaciones sociales sean estas ordinarias o extraordinarias que haya suscrito, los excedentes o intereses inclusive los beneficios que le correspondiesen por los aportes de capital que hubiese pagado si los hubieren, serán aplicados a cubrir el saldo exigible.

Las aportaciones al capital social suscrito y pagado (certificado de aportaciones, cuota de ingreso) quedan directamente afectadas desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que esta tenga o contraiga con tercero según el arto.44 LGC. Tales aportaciones no podrán ser grabadas por sus titulares a favor de tercero y son inembargables.

2.5.6 Excedentes.

El periodo anual de operación de una cooperativa se llama económico o periodo fiscal. El excedente del ejercicio económico o periodo fiscal será el sobrante del producto de las operaciones totales de la cooperativa, una vez

deducido los gastos generales, las depreciaciones, amortizaciones y las reservas técnicas y provisionales que establezcan los estatutos de cada cooperativa. Los excedentes que arrojen el balance anual de resultados después de deducido los gastos generales son ahorro de la cooperativa y serán aplicado en el siguiente orden según arto.51 LGC.

a) Diez por ciento (10%) mínimo, para creación o incremento de la reserva legal, la que cubrirá o amortizará las pérdidas que pudieran producirse en ejercicios económicos posteriores.

b) Diez por ciento (10%) mínimo, para la creación e incremento del fondo de educación, que se aplicará para el fomento de la formación cooperativista en el modo que establezca el Estatuto. Este fondo es inembargable.

c) Diez por ciento (10%), mínimo para el fondo de reinversión de la cooperativa.

d) Dos por ciento (2%), como aportación de las cooperativas a la Autoridad de Aplicación, los que serán destinados, preferentemente, a los programas de capacitación que ejecute.

La distribución del excedente líquido entre asociados se realizará en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa. La capitalización del mismo, en su caso, se realizará en los términos prescritos en su Estatuto.

Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán absorbidas por el Fondo de Reserva Legal y, si éste fuera inferior, el saldo será diferido y cubierto con los excedentes de los períodos subsiguientes de la siguiente manera:

- a) imputándoseles a cada asociado en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizada por cada uno de ellos en la cooperativa.
- b) por aportaciones voluntarias.
- c) para ser adsorbida por los excedentes de los ejercicios económicos de los próximos años.

2.5.6.1 Fondo de reserva legal.

Según el arto.51 inc. a) LGC el fondo de reserva será empleado para cubrir o amortizar las pérdidas que pudieran producirse durante el ejercicio económico de la cooperativa, dicho fondo no podrá ser menor del diez por ciento (10%) mínimo de los excedentes brutos que arroja el ejercicio económico de la cooperativa, para la creación o incremento de la reserva legal.

2.5.6.2 Fondo de educación cooperativa.

Según el arto.51 inc. b) LGC y arto.84 RLGC, establece un fondo de educación cooperativa el cual tiene por objeto habilitar a las cooperativas con recursos económicos que les permita adelantar campañas orientadas a la instrucción, capacitación y formación cooperativa de sus miembros, directivos, personal administrativa y comunidad en general.

2.5.6.3 Fondo de Bienestar Social.

La ley general de cooperativa no establece un porcentaje mínimo para la aplicación de dicho fondo, sin embargo el arto.55 de la presente ley, establece que los empleadores del sector público y privado, podrán sin incurrir en costo de retención efectuar las deducciones de los sueldos o sus salarios que sus empleadores o trabajadores suscriban con la cooperativa; todo sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el salario mínimo, dejan entre dicho la creación de dichos fondos, por lo que se debe entender que se constituye con un porcentaje mínimo de los excedentes brutos y que se utilizara para atender necesidades de salud, recreación, proyectos comunales etc.

Aplicación de este fondo de bienestar social:

- a) Establecer programas de servicio médicos atreves del instituto Nicaragüense de seguridad social para aquellos asociados no asegurados.
- b) Participar activamente en programas de desarrollo comunal, fomentar actividades artísticas, cívicas, recreativas y sociales, tales como club deportivo, competencia deportiva, celebración del día internacional del cooperativismo, festividades patria y otros.
- c) Ayudas económicas a asociados incapacitado para trabajar, recomendar incentivos para el personal de la cooperativa.
- d) Establecer programas de servicio para incentivar el trabajo no remunerado de las compañeras de los socios.

2.6 Disolución de las cooperativas.

2.6.1 Causales de Disolución.²⁵

La disolución de una cooperativa podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Por la decisión de la asamblea General con un quórum del (75%) setentaicinco por ciento del total de los asociados activos.
- b) Por decisión de la autoridad de aplicación basada en las causales establecida en el arto.84 de la presente ley, los cuales son:
 - a) Reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año.
 - b) Fusión o incorporación.
 - c) Por la pérdida total del capital y del fondo de reserva; o de una parte de éstos, que según disposición del Estatuto o del Reglamento, haga imposible la continuación de las operaciones sociales.
 - d) Extinción total del patrimonio.
 - e) Por incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir el objetivo socio económico para el cual fue creada.
 - f) Por utilizar medios contrarios a la presente Ley y su Reglamento, al Estatuto y a los principios del cooperativismo, para cumplir los fines, objetivos o para el desarrollo de sus actividades.

²⁵ Ley 499 Ob. Cit. Artículo 84

2.6.2 Procedimiento a Emplear.

En caso de disolución de una cooperativa por las causales establecidas según el arto.87 LGC; la Asamblea General de la cooperativa deberá o asignar o nombrar una comisión liquidadora de la cual designara quien la presida y formara parte un representante de la **autoridad de aplicación** y actuara como verdadera mandataria de la cooperativa en liquidación y será su representante legal. La toma de posesión de la comisión liquidadora se ara ante el titular del instituto nicaragüense de fomento o ante la persona que este designe dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nombramiento de la comisión.

Si dentro de los 30 días la comisión liquidadora no fuere nombrada o no entrara en función, entonces la autoridad de aplicación procederá de oficio. El reglamento determinara las funciones y competencia de la comisión liquidadora.

La comisión liquidadora actuara como mandataria de todas las decisiones que tome la cooperativa en liquidación y actuara también como su representante legal en juicio o fuera de él.

Son deberes de la comisión liquidadora:

- a) Levantar inventario de los activos patrimoniales y de los pasivos de cualquier naturaleza que sean, de los libros correspondientes, de los documentos y papeles de la cooperativa.
- b) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa.

- d) Vender las mercaderías, muebles e inmuebles de la cooperativa.
- e) Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, recibir su importe y otorgar los finiquitos respectivos, por parte de la Autoridad de Aplicación.
- f) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros, en primer lugar y con cada uno de los asociados, si hubiere excedentes.
- g) Presentar estados de liquidación ante los asociados y a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- h) Rendir al fin de la liquidación, cuenta general de su gestión y obtener el finiquito.

Concluida la liquidación después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se destinara hasta donde alcance en el orden siguiente:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Satisfacer a los cooperados los intereses de las aportaciones, si los hubiere, y los excedentes pendientes o efectuar abonos que pudieran cubrirse.
- c) Devolver a los cooperados el monto que representa el valor de los certificados de aportación, o la parte proporcional de los mismos que corresponda en caso que el haber social fuera insuficiente.
- d) El remanente, si lo hubiese, será transferido al órgano de integración, o en su defecto, al Consejo Nacional Cooperativo, quienes deberán destinarlo a la capacitación, promoción y fomento cooperativo.

Ejecutoriada la providencia que decreta la disolución y liquidación, la cooperativa y la comisión liquidadora no podrán realizar operaciones nuevas excepto las que resulte de la continuidad de las ya iniciadas y los actos tendientes a acelerar o a ser posible su liquidación.

Disuelta la cooperativa su denominación social deberá ir seguida de la expresión “en liquidación” y sus representantes se denominarán comisión liquidadora o liquidadores según arto.89 LGC.

La Comisión Liquidadora deberá presentar el acta de disolución ante el Consejo Nacional de Cooperativas para su debida inscripción.

CAPITULO III: CASO PRÁCTICO.

3.1 Resultado.

En el municipio de Achuapa existen 10 cooperativas en términos cuantitativo, la investigación de campo, ha permitido confirmar que las 10 cooperativas son multisectoriales.

El resultado de la investigación de campo es consistente con las tendencias de desarrollo, efectivamente en el municipio de Achuapa exhibe en términos generales mayor nivel de desarrollo de la infraestructura social y económico.

En la siguiente tabla se puede observar las cooperativas multisectorial del municipio de Achuapa.

Nombre de la cooperativa	Año de constitución
Cooperativa Multisectorial Juan Francisco Paz Silva- RL	1991
Cooperativa Multisectorial de Mujeres Productoras Flor de Achuapa- RL	2007
Cooperativa Multisectorial Agropecuaria la Esperanza- RL	2008
Cooperativa Multisectorial Manos Unidas por la Vida- RL	2011
Cooperativa Multisectorial Nueva Vida- RL	2011
Cooperativa Multisectorial Los Cachorros- RL	2012

Cooperativa Mujeres Ecológicas de Achuapa- RL	2012
Cooperativa Multisectorial el Coyolar- RL	2012
Cooperativa Multisectorial Productores Agrícolas y Agrarios de Achuapa- RL	2013
Cooperativa Multisectorial de Mujeres Productores La Cascada- RL	2013
Cooperativa Multisectorial Rio de Achuapa- RL	2013

3.2 Datos Generales.

3.2.1 Tipo de entrevistado y nivel de escolaridad.

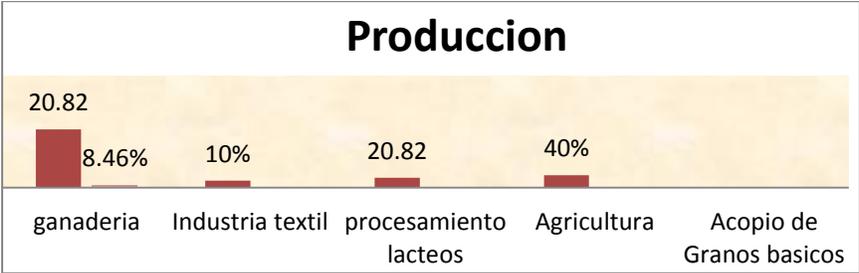
El 100% de los entrevistados son socios de las cooperativas, eso asegura la calidad de la información; esto corresponde al 80.75% del sexo masculino y un 19.25% del sexo femenino.

En lo referido al nivel de escolaridad, el 50% de los entrevistados al menos sabe leer y escribir. La mayoría se ubica entre un nivel secundaria el 32%;y solamente el 18% un nivel técnico.

6.2.2 Producción.

El 40% de los productores y productoras socias de las cooperativas su actividad productiva es la agricultura, 20.82% se dedica a la ganadería, 20.82

se dedica al procesamiento lácteos, 10% industria textil, 8.46% acopio de granos básicos.



De acuerdo a la información de los socios y socias de las cooperativas las diferentes actividades productivas de las cooperativas muestran que el 50% se dedica a la agricultura y el 15% se dedica a la ganadería solamente, el 20% se dedica al procesamiento lácteo, el 10% se dedica a la industria textil, el 15% se dedica al acopio de grano básicos.

El 63.5% de las cooperativas su actividad principal son la ganadería, hay que resaltar que en estas cooperativas sus asociados son productores y productoras su actividad productiva es tanto ganadería como agricultura o ambas.

La participación de la mujer es sobresaliente ya que de las cooperativas entrevistadas, 5 están compuestas de mujeres y tienen como actividad principal el procesamiento lácteo y la industria textil.

La grafica nos muestra el porcentaje de cooperativas que tienen socias fundadoras mujeres correspondiente al 38%, 63% de las cooperativas no poseen una mujer fundadora.

Han tenido representante mujer.



Mujeres: 38%

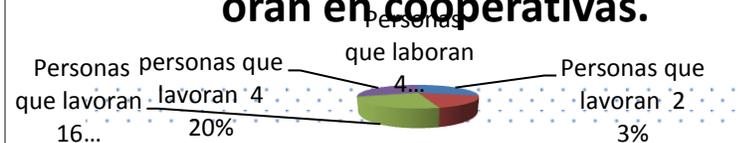
Hombre: 62%

3.2.3 Personal y Requerimientos de Capacitación.

Cerca del 50% de las cooperativas en Achuapa tienen 16 personas dedicadas a la producción, 20% tienen 4, los individuales (autoempleo) representan el 3%, 27% tienen 4 trabajando en el área de producción.

En el municipio de Achuapa muestra un espectro amplio de tipos de cooperativas la cual generan trabajo con un máximo de 18 trabajadores, según esta investigación de campo.

porcentaje de personas que laboran en cooperativas.



El 50% de los entrevistados considera que el personal que trabaja en sus cooperativa es muy bueno, 15% lo valoro bueno y 5% lo valoro regular no obstante los entrevistados ha reconocido que ha sido de gran importancia la capacitación para el desarrollo de su negocio.

La capacitación es relativamente mayor que para la inversión de maquinaria o equipo de trabajo.

La grafica nos presenta la distribución según las capacitaciones que le interesan recibir, el 99.9% están interesados en recibir capacitaciones enfocadas en producción, comercialización, administración y otros, 0.1% no están interesados.



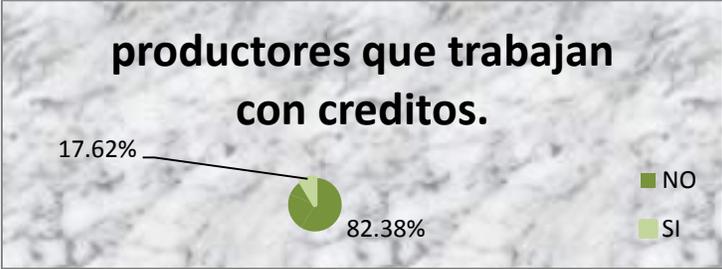
3.2.4 Equipamiento y requerimiento de inversión.

El 75% de los entrevistados requiere invertir para el desarrollo de sus negocios, 15% para reemplazar y el resto para la ampliación de las capacitaciones de producción.

Todos los entrevistados manifestaron requerir de financiamiento para realizar el proyecto el cual se propusieron.

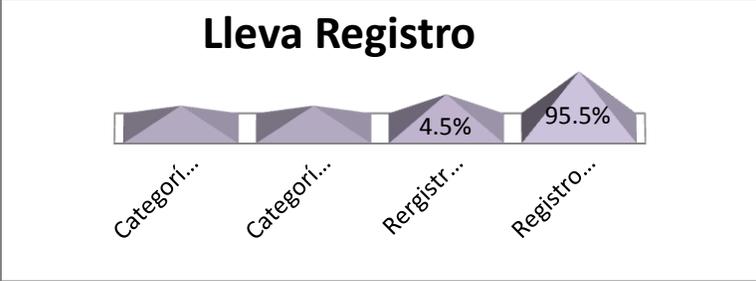
El 82.38 de las cooperativas trabajan con capital propio, el 17.62 trabajan con financiamiento de diversas micro financieras.

Los créditos que poseen actualmente los productores y productoras oscilan entre los 12,000 y 200,000 córdobas.



3.2.5 Administración y finanzas.

La grafica nos muestra la administración de las cooperativa, por lo cual se puede ver que el 5.5% de los productores y productoras no llevan ningún tipo de registro contable, el 94.5% nos refiere que llevan un cuaderno informal, Cuaderno diario y un registro de la cooperativa.



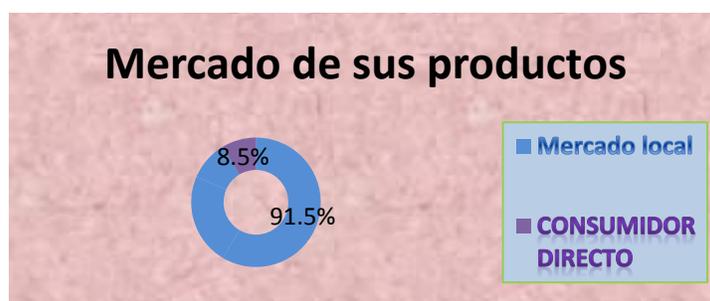
3.2.6 Comercialización.

La grafica presenta la distribución de la muestra según el mercado de comercialización de sus producto, el 91.5% señalan que lo comercializan en mercado local, 8.5% lo comercializan atreves del consumidor directo.

Con referente a la participación en eventos comerciales, con el fin de promocionar los productos e incrementar ventas, el 92.5% de los entrevistados señalaron que han participado en ferias locales, mientras que el 7.5% no ha participado.

Los resultados obtenido en esta sección, sobre la comercialización, junto con lo indicado en la sección anterior son consistentes en el sentido de confirmar el nivel de desarrollo.

Se carece de empaque y marca de los productos, esto claramente significa la carencia de una administración con mínima visión empresarial y con reducida capacidad de competencia en un mercado distinto del local.



3.3 Análisis Organizacional.

Las cooperativas de mayor antigüedad es la constituida en el año 1991 que representa el 10.5% de las cooperativas, en los años 2007 al 2013 se constituyeron el 89.5% de las cooperativas multisectoriales existentes.

La siguiente grafica nos muestra las cooperativas que fueron constituidas con la ley de cooperativa de 1975, lo que implica ya su reforma con la presente ley y las que están actualizadas.

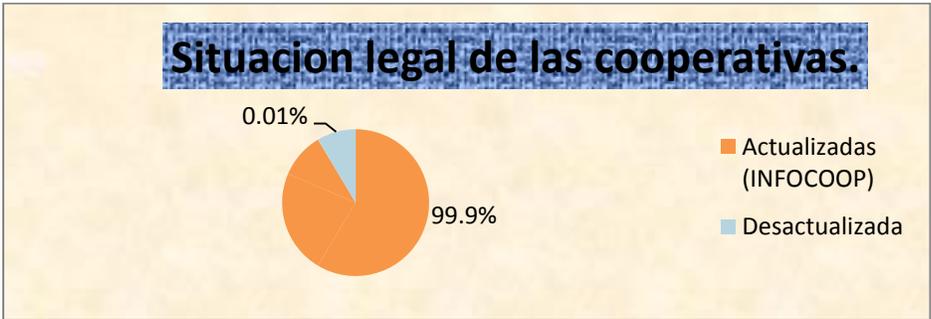


Puede concluirse que estas cooperativas y la mayoría han sido emprendedoras en su actividad propiamente como tal. Sin embargo por la edad de las cooperativas podría suponer avance en lo relativo a su formalidad legal.

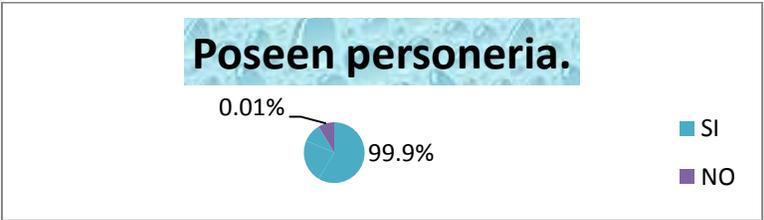
Ese aspecto constituye un avance en la estructura de las cooperativas de Achuapa, pero hay limitaciones que impiden acceder a beneficios que proporcionan las organizaciones por falta de garantías. En la sección de análisis sobre aspectos administrativos y financieros se observa que desde la perspectiva de la contabilidad, un importante porcentaje lleva contabilidad de lo que hace la cooperativa, un registro de anotaciones, y así otras características que evidencian un nivel alto en la estructura empresarial.

3.3.1 Situación legal de las cooperativas.

A continuación veremos una gráfica en la que se aprecia la situación legal de las cooperativas, refiriéndonos meramente a lo que es la personería jurídica, la cual está sujeta a normas y requisitos establecidos en la ley 499 y su reglamento.



La grafica nos muestra el estado legal de las cooperativas, el 99.9% corresponde a cooperativas que se constituyeron en los años 90 y que están actualizadas y las nuevas que se han constituido están actualizadas de acuerdo con lo que establece la ley 499. Lo que indica que todas están registradas ante el INFOCOOP como cooperativas activas.



La grafica nos muestra el estado legal de las cooperativas, lo que indica que según el 99.9% poseen personería jurídica y el resto no pasee.

Esto se debe a los programas impulsado por el Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa (MEFCCA) conocido como Hambre Cero del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, cumpliendo de esa forma el programa de Gobierno del Presidente Daniel Ortega Saavedra.

3.3.2 Legalidad del Terreno.

Analizando la legalidad del terreno del productor de manera individual, se muestra que el 45.57% de los productores el terreno que poseen es alquilado, el 10.47% de los terrenos es obtenido por medio de la cooperativa y un 43.96% los productores y productoras han comprado sus terrenos.



Por otro lado al analizar la legalidad del terreno como cooperativa, en la gráfica podemos observar que los que han comprado su propio terreno y los que son de las cooperativas poseen escritura pública y los que alquilan no poseen ningún documento de legalidad.

3.3.3 Capital Social de las Cooperativas.

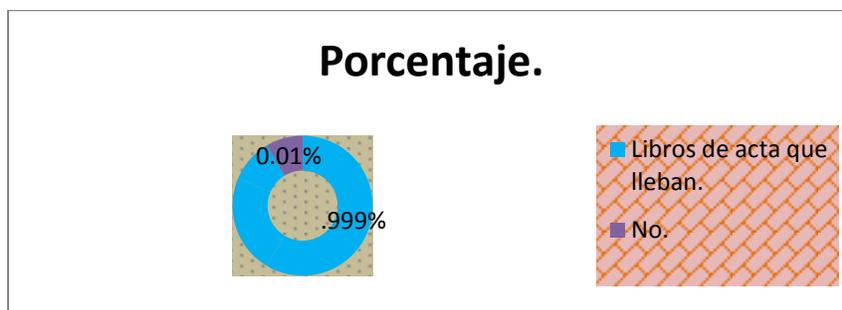
Las cooperativas que tienen capital social son las que han recibido de las aportaciones de los socios.



3.3.4 Administración y finanzas.

Debido a la legalidad de las cooperativas, estas llevan los libros de acta que les corresponde llevar de igual forma libro contables y diario.

En referencia a las cooperativas que si tienen personería jurídica y que tienen los libros de actas, libro mayor y contables, esto hace que estén cumpliendo con su responsabilidad y obligaciones y se conviertan en cooperativa activas.



La grafica nos muestra la distribución según el estado de los libros de actas que poseen las cooperativas siendo 99.9% y las que no poseen son 0.01%.

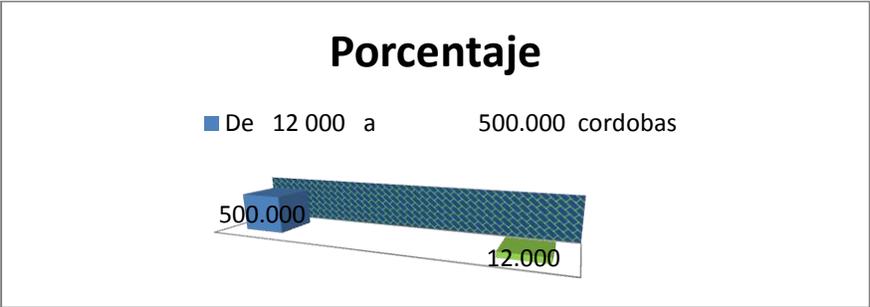
Desde el punto de apoyo financiero el 20.43% de las cooperativas nos señala que si han recibido préstamo anteriormente y el 79.57 que no ha recibido préstamo anteriormente.

Correspondiendo el 20.43% de las cooperativas pueden ofrecer como garantía una hipoteca y el 79.57 ofrece de garantía una prenda.

Los montos de crédito que las cooperativas han manejado han oscilado entre los 12,000 y 500,000 córdobas.



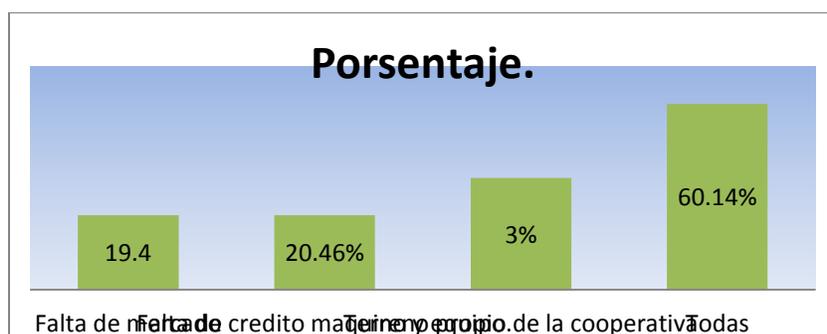
Monto promedio actual de la cooperativa.



El 95% de las cooperativas no tienen crédito y solo un 5% nos señala que su cooperativa posee préstamos los que oscilan de C\$ 1000.00 hasta C\$ 600.000 córdobas.

3.3.5 Limitaciones.

El 60.14% de productores y productoras consideran que su principal problema que ha limitado su desarrollo como cooperativa ha sido una combinación de muchos factores como: precio de los insumos, falta de mercado, equipo y maquinaria, un 20.46% considera que su mayor problema ha sido la falta de crédito, un 19.4% piensa que ha sido la falta de mercado para su producto.



3.4 Ventajas.

Las cooperativas pueden realizar toda clase de actividad en condiciones de igualdad con los sujetos de derecho privado y pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico, a condición que dicho vínculo sea conveniente para sus propósitos en la medida que no se desvirtúe su naturaleza ni transfieran beneficios, privilegios y exenciones que les sean propios y podrán organizarse cooperativas de todo tipo teniendo como ventajas las siguientes:

- ❖ Exención de impuesto de timbre y papel sellado.
- ❖ Exención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- ❖ Publicación gratuita de todos los documentos en La Gaceta, Diario Oficial.

- ❖ Exención de Impuesto sobre la Renta (IR).
- ❖ Exención de Impuesto al Valor Agregado, para la importación de los insumos, materias primas, bienes intermedios y de capital utilizados en la producción de los bienes de exportación y de consumo interno.
- ❖ Exención del DAI, ISC, IVA e impuestos municipales en las importaciones de bienes de capital, llantas, materia prima, maquinarias, insumos y repuestos utilizados, a favor de las cooperativas.
- ❖ Otros beneficios y exenciones que las demás leyes y disposiciones establezcan a favor de las cooperativas”

3.5 Desventajas.

Ninguna persona puede pertenecer simultáneamente a más de una cooperativa de la misma actividad, salvo en los casos de excepción que se determine en el Reglamento.

La persona que adquiera la calidad de asociado, conjuntamente con los demás miembros responderá de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento que deje ser asociado, con sus aportes suscritos y pagados.

3.6 Puntos Estratégicos.

a) Visión:

“La Cooperativa Multisectorial de Achuapa se han propuesto mejorar el nivel de vida de los asociados(as), pre-asociados (as), pequeños y medianos

productores y sus familias hacia la auto sostenibilidad, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales el acceso servicios técnico-financieros y de comercialización con calidad; el posicionamiento exitoso en los diferentes mercados, la incidencia en la políticas públicas, la generación de valor agregado a la producción, la diversificación productiva con tendencia orgánica, prácticas y técnicas de , educación y cultura”.

b) misión:

Las Cooperativa de Responsabilidad Limitada agricultura sostenible, a la vez que realiza diversas actividades en los campos de la salud, dedicada a la producción diversificada con énfasis en el rubro de ajonjolí, procesamientos lácteos y otros destinado a la comercialización en el mercado nacional y a la exportación al mercado internacional, basando sus relaciones en la equidad de género y generacional en el desarrollo de programas y proyectos de carácter social, financiero, productivo y agroindustrial, de forma sostenible – ambiental.

3.7 Logros Alcanzados.

1. Diversificación de la producción en las fincas de las familias de pequeños productores, para disminuir los riesgos de pérdidas económicas.
2. Diversificación de la agro- industria de la cooperativa, dando valor agregado a la producción de las familias de asociados y clientes.
3. Familias y Cooperativa obtienen mayores ingresos al generar valor agregado y comercializar sus nuevos productos.

4. Mejorados los servicios ofrecidos por la cooperativa hacia sus asociados(as) y clientes.
5. Fortalecidas las capacidades ocupacionales y comunitarias de los jóvenes hijos de socios
6. Reconocimiento de trabajo no remunerado.

3.8 Valores Cooperativos

Ayuda mutua: es el accionar de un grupo para la solución de problemas comunes.

Esfuerzo propio: es la motivación, la fuerza de voluntad de los miembros con el fin de alcanzar metas previstas.

Responsabilidad: nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.

Democracia: Toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la participación y el protagonismo) a lo que se refiere a la gestión de la cooperativa.

Igualdad: Todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.

Equidad: justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.

Solidaridad: apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad. También promueve los valores éticos de la

honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.

CONCLUSIONES

Las cooperativas tienen como fin y es de satisfacer las necesidades e intereses de sus asociados y ser parte del desarrollo nacional fundamentándose en sus principios básicos y que son vitales para su formación, al formarse estas tienen como objetivos impulsar proyectos que generan trabajos tanto para sus asociados y no asociados. Las cooperativas no solucionan los problemas a nivel nacional, sino que son una alternativa en el desarrollo de la sociedad en algunos sectores del país. La promoción del cooperativismo como método de resolver conflicto en algunos sectores a nivel nacional, obedece a muchas razones como lo es la modernización de la producción en el campo, la comercialización de productos a nivel nacional y extranjero y capacitación técnica en los productores. A raíz de esta problemática las cooperativas desempeñan un papel complementario y alternativa en la solución de alguna deficiencia.

De acuerdo a los resultados del estudio podemos mencionar que el sector cooperativo de Achuapa el 99.9 % cuentan con personería jurídica, lo cual indica que son organizaciones con respaldo legal esto se debe al respaldo y apoyo institucional en la conformación, legalización, y consolidación de las cooperativas por parte del ministerio de economía familiar (MEFCAR) la cual es la instancia facilitadora y articuladora que apoya en todo el proceso organizativo, asesora y capacita a través de su promotor lo cual contribuye a la consolidación y fortalecimiento de las cooperativas en el municipio.

RECOMENDACIONES

1) Se considera necesario. El establecimiento de relaciones con organismos tanto nacionales como extranjeros que permitan en conjunto buscar alternativas de solución viable a los problemas más urgente que afectan a las cooperativas, para disminuir la actual situación socioeconómica, ya que su total erradicación se encuentra en dependencia de la creación de políticas macroeconómicas donde se incluyan todos y cada uno de los sectores existente dentro de la sociedad.

2) Las cooperativas necesitan conseguir más recursos (económicos, materiales.) para poder realizar proyectos de desarrollo eficaces, que contribuyan a mejorar los ingresos. Para lo cual hay que concretar proyectos que respondan a necesidades reales y que justifiquen por sí mismo con resultados positivos.

Buscar como diversificar los recursos actuales y sobre todo gestionar mejor y rentabilizar los recursos que tienen. Pensar estratégicamente para trazar planes a largo, mediano y corto plazo, para desarrollar una concepción empresarial que les permita acumular sus propios recursos para obtener la autosuficiencia y lograr ser autogestionarias, mediante el crecimiento de su propio capital de operaciones a través de la constante capitalización, por medio de las aportaciones.

3) Conseguir más y mejor información de las instituciones públicas y privadas que apoyan al sector y tienen recursos disponibles, establecer mecanismo de comunicación e información regulares.

4) Definir y elaborar plan de capacitación para los socios y directivos de las cooperativas, ya que es fundamental para el fortalecimiento de las cooperativas.

El funcionamiento empresarial exige una administración técnicamente planificada, al nivel administrativo, financiero, contable y crear información que no indique las fortalezas y debilidades, para realizar las medidas correctivas a tiempo.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS

- Constitución política de la república de Nicaragua.
- Ley general de cooperativas ley No. 499. Aprobada el 29 de Septiembre del 2004.Publicada en La Gaceta No. 17 del 25 de Enero del 2005.
- Reglamento a la ley General de Cooperativas Decreto N°16-2005, Aprobada el 17 de Marzo del 2005 Publicado en la Gaceta N°. 55 del 18 de Marzo del 2005.
- Ley 509(ley General de catastro nacional).
- Ley 257/1997 De justicia tributaria.
- Ley 663/2008 del sistema de sociedades de garantías recíprocas para el micro y mediana empresa
- Ley General de Transporte.
- Ley de Préstamos entre Particulares.
- Ley de Medio Ambiente. (Ley N° 217)
- Ley de Salud. (Ley N° 423)
- Ley MIPYME (Ley N°645).

FUENTES SECUNDARIAS

- Valladares Castillo, Derecho cooperativo en Nicaragua 1ra... Edición, Editorial universitaria. 1995

- Carrasco Eddy, Derecho Cooperativo, Santo Domingo Republica Dominicana, Editorial Elisabeth, 1988.
- Campos, Petronas Adilcia, Las Cooperativas, Monografía 1996.
- Guerrero Bravo Thania Estrella, Órganos de las Cooperativas. 1998
- Salazar Barrios Víctor Adiac. Diagnostico socioeconómico y Organizativo de las Empresas Cooperativas del municipio de Villanueva.2009
- Obando castillo Hugo Rodrigo- Manual de derecho cooperativa UNAN-LEON 1996
- López Alvir María Elena, Ruiz de León Sonia-Análisis de las cooperativas de producción y trabajo. La participación de la mujer en igualdad de trabajo en igualdad en derecho.
- Ortiz Urbina Valeria Luisa- La falta de fomento cooperativo inciden no lograr su desarrollo y sostenibilidad en las cooperativas.
- Martínez Alejandro; La integración cooperativa, Revista de la economía Social, año II, número 4.
- Ortega Santos; algunas consideraciones a la ley general de cooperativas y su tratamiento a las cooperativas de trabajo asociado, Documentación social, N°.6, julio, septiembre1987.

OTRAS FUENTES

- Diccionario Larousse.
- Diccionario de Termino Marxista: Barcelona, Ediciones, Grijalbo, S.A. 1973.
- www.infocoop.gob.ni consultado el 23/12/2014
- www.bitecsapega.com

ANEXOS

Modelo de Carta de solicitud de inscripción ante el INFOCOOP.

Cooperativa Multisectorial Ríos de Achuapa (**COOPRIAMA**), **R.L.**

León, Departamento de León

León, 09 de Enero del 2015.

Licenciada: **Magda Mangas**

Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (**INFOCOOP**).

Su Oficina.

Estimada Lic. Mangas:

Por este medio me dirijo a usted a fin de solicitarle sus buenos oficios para la tramitación de la Personería Jurídica de la Cooperativa Multisectorial **Cooperativa Multisectorial Ríos de Achuapa (COOPRIAMA), R.L.**, la cual fue constituida el día 30 de agosto del 2014 en el municipio de Achuapa, Departamento de León con un total de 49 asociados (as), de los cuales 13 son mujeres Y 36 Hombres. Para la realización del trámite solicitado, le adjunto la siguiente documentación:

- a) Acta constitutiva y Estatutos debidamente autenticados y notariados de acuerdo al modelo orientado por el INFOCOOP.
- b) Carta de solicitud de ingreso de las 49 asociados fundadores.
- c) Fotocopias de cédulas de identidad de los asociados(as) fundadores.
- d) Fotocopia de la cuenta de ahorro del Banco la FISE (BANCENTRO) donde fue depositado el 25 % del monto de los certificados suscritos de los 49 asociados(as).
- e) Constancia de depósito del 25 % de los certificados de aportación de los asociados (as) firmada por el Presidente y Tesorera de la Cooperativa.

f) Estudio de Viabilidad de la Cooperativa.

g) Certificación de la capacitación del curso básico de cooperativismo.

En espera de su amable atención a la presente, aprovecho la ocasión para saludarle y desearle éxitos en sus labores,

Atentamente,

Presidente Cooperativa de Producción

Cooperativa Multisectorial Ríos de Achuapa (COOPRIAMA), R.L.

Tel.

Modelo de Carta de solicitud de ingreso

SOLICITUD DE MEMBRESÍA

_____, ____ de _____ del 2015.

Yo _____, quien me identifico con Cédula de Identidad No. _____, habitante de la Comunidad _____ Municipio de _____, mayor de edad y de oficio _____ y Estado Civil _____, por medio de la presente me dirijo al Consejo de Administración y Asamblea General de Asociados de la Cooperativa “_____”, R.L del Municipio de _____, del Departamento de _____, solicitando mi integración como Socio (a) de la Cooperativa en mención.

En mi calidad de aspirante a Asociado (a) estoy de acuerdo en cumplir con las 40 horas de Capacitación sobre la Ley General de Cooperativas y cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa; así mismo declaro no pertenecer a ninguna otra Cooperativa del mismo tipo.

He decidido nombrar como beneficiario (a) a: _____ quien se identifica con Cédula No. _____ parentesco: _____.

Esperando que dicha solicitud sea aceptada por los miembros de la Asamblea General de Socios.

Atentamente,

Firma

del

Solicitante

Modelo de carta de renuncia

CARTA DE RENUNCIA

_____, ____ de _____ del 2015.

Señores:

Consejo de Administración

Cooperativa _____, R.L.

Estimados (as) Señores (as):

Por este medio yo, _____, quien me identifico con Cédula de Identidad No. _____, me dirijo a ustedes para hacerles de su conocimiento que por razones personales he decidido renunciar a mi condición de asociado de la Cooperativa a partir de la fecha.

Por lo anterior, les remito la presente carta de renuncia y a la vez les solicito me sean devueltas las aportaciones que me corresponden, no sin antes la cooperativa realice el respectivo Estado de Cuenta para conocer mis obligaciones económicas y hacer la liquidación correspondiente.

Así mismo, deseo expresar mi agradecimiento por la oportunidad que me brindaron como asociado de la Cooperativa.

Sin otro particular a que referirme, les saluda,

Atentamente,

Firma

MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ASOCIADOS:

ACTA No. X

Asamblea General Ordinaria

En la localidad de _____, municipio de _____, departamento de _____, a las ____ horas y ____ minutos de la _____ del día _____ de _____ del año dos mil doce, en el local de _____, reunidos los miembros de la Cooperativa _____, R.L., para celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum.
2. Actualización de Asociados.

Desarrollo:

1. La Comprobación del Quórum estuvo a cargo del Secretario de la Cooperativa, Sr. _____ quien constató la asistencia de _____ asociados, los que representan el ____% del total de socios activo, estando presentes:

- (1)_____.
- (2)_____
- (3)_____
- (4)_____
- (5)_____
- (6)_____
- (7)_____
- (8)etc.

2. En el punto de Actualización de Socios, el Presidente de la Cooperativa, Sr.

_____ dio a conocer la renuncia de ____ asociados, las cuales son:

- (1) _____.
- (2) _____
- (3) _____
- (4) _____

Así mismo, el Presidente dio a conocer la solicitud de ingreso de ____ nuevos asociados, los cuales son:

- (1)_____
- (2)_____
- (3)_____
- (4)_____.

Después de varias intervenciones, la Asamblea General de Asociados, aprobó las renunciaciones y las solicitudes de nuevos ingresos.

Por lo anterior, a partir de este acto, la lista oficial de asociados es la siguiente:

- (1)_____
- (2)_____
- (3)_____
- (4)_____
- (5)_____
- (6)_____
- (7)_____
- (8)_____
- (9)_____
- (10)Etc.

No habiendo más que tratar, se concluye esta sesión a las ____ horas y ____ minutos de la _____ del día ____ de _____ del año dos mil doce, con lo cual se cierra esta acta, la que aprobamos, ratificamos y firmamos,

Nombre y apellidos

Firmas

1. _____

2. _____

3. _____

4. Etc.

MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE LISTA
ACTUALIZADA DE SOCIOS:

_____, ____ de _____ de 2012.

Licenciada

Indiana Pravia

Directora del Registro Nacional de Cooperativas

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Su Oficina.

Estimada Lic. Pravia:

Por este medio la Cooperativa _____, R.L., con Resolución de Personería Jurídica No. _____, ubicada en la comunidad _____ municipio de _____, Departamento de _____, se dirige a usted para solicitarle nos extienda:

•Certificación de Lista Actualizada de Asociados.

Para la gestión en mención adjuntamos los siguientes documentos:

- a) Acta No. ____ de la Asamblea General de Asociados (sesión del día ____ de _____ de 20____).
- b) Fotocopia del Acta No. ____
- c) Cartas de renuncia de ____ asociados.
- d) Certificados de defunción de ____ asociados.
- e) Cartas de solicitud de ingreso de ____ asociados con sus respectivas fotocopias de cédula de identidad.
- f) Certificación del Curso Básico de Capacitación.

En espera de su amable atención a la presente, aprovecho la ocasión para saludarle y suscribirnos de usted,

Atentamente,

(Nombre completo del Presidente)

Presidente Cooperativa _____, R.L.

Celular No. _____

MODELO DE ACTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS DE GESTIÓN

ACTA No. X

Asamblea General Ordinaria

En la localidad de _____, Municipio de _____, departamento de _____, a las ____ horas y ____ minutos de la _____ del día ____ de _____ del año dos mil doce, en el local de _____, reunidos los asociados de la Cooperativa _____, R.L., para celebrar la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Agenda.
3. Palabras de apertura.
4. Presentación y aprobación de Informes.
5. Elección de Cuerpos Directivos.

Desarrollo:

1. La Comprobación del Quórum estuvo a cargo de la Secretaria de la Cooperativa, quien constató la asistencia de ____ asociados, las que representan el ____ % del total de socios activos, estando presentes los siguientes asociados:

(1)_____.

(2)_____

(3)_____

(4)Etc.

2. También la Secretaria procedió a dar Lectura a la Agenda, la cual fue aprobada por todos los socios presentes.

3. Las Palabras de Apertura estuvieron a cargo del Presidente de la Cooperativa, Sr. _____, quien dio la bienvenida a los asociados a la Asamblea.

4. Posteriormente, en el punto de Presentación y aprobación de Informes, el Presidente de la Cooperativa dio a conocer todas las gestiones realizadas en su período como Presidente Provisional; informó sobre la obtención de la personería jurídica de la cooperativa, el registro de libros, entre otros.

Por su parte, el Tesorero informó sobre la situación financiera de la cooperativa en el período de ____ de _____ de 20__ al ____ de _____ de 2014, en el que mencionó que los ingresos obtenidos fueron de C\$ _____ y los egresos fueron de C\$ _____ quedando un excedente de C\$ _____. También informó que a esta fecha la disponibilidad de efectivo de la cooperativa es de C\$ _____. Luego de que los informes fueron presentados a la asamblea, los mismos fueron aprobados por todos los presentes.

5. En el punto de Elección de Cuerpos Directivos, el Presidente Provisional de la Cooperativa procedió a someter a consideración de la asamblea las propuestas para los diferentes cargos. Luego de diversas intervenciones, la Asamblea General de Asociados eligió a los Cuerpos Directivos, los cuales quedaron conformados de la siguiente manera:

a) Consejo de Administración:

- Presidente: Juan José Vílchez López. (XX votos)
- Vicepresidente: Xiomara Lanzas López. (XX votos)
- Secretaria: Alba Martínez Balladares. (XX votos)
- Tesorera: Mexabel López Tercero. (XX votos)
- Vocal: Marina Erazo Moncada. (XX votos)

b) Junta de Vigilancia:

- Coordinadora: Juana María Balladares. (XX votos)
- Secretaria: Alma Nubia López Soriano. (XX votos)
- Vocal: Valeria Méndez Rosas. (XX votos)

c) Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo:

- Coordinadora: Xiomara Lanzas López.
- Secretaria: Maribel Cruz Zelaya. (XX votos)
- Vocal: Elda Martínez Ramos. (XX votos)

No habiendo más que tratar, se concluye esta sesión a las ____ y _____ minutos de la _____ del día _____ de _____ del año dos mil doce, con lo cual se cierra esta acta, la que aprobamos, ratificamos y firmamos,

Nombre del asociado

Firma

1. _____

2. _____

3. _____

MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE
ÓRGANOS DE GESTIÓN:

_____, ____ de _____ de 2015.

Licenciada

Indiana Pravia

Directora del Registro Nacional de Cooperativas

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Su Oficina.

Estimada Lic. Pravia:

Por este medio la Cooperativa _____, R.L., con
Resolución de Personería Jurídica No. _____, ubicada en la comunidad
_____ municipio de _____, Departamento de
_____, se dirige a usted para solicitarle nos extienda:

•Certificación de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Para la gestión en mención adjuntamos los siguientes documentos:

g) Acta No. ____ de la Asamblea General de Asociados (sesión del día ____ de
_____de 20__).

h) Fotocopia del Acta No. ____.

i) Fotocopia de la certificación de personería jurídica.

En espera de su amable atención a la presente, aprovecho la ocasión para
saludarle y suscribirnos de usted,

Atentamente,

(Nombre completo del Presidente)

Presidente Cooperativa _____, R.L.

Celular No. _____